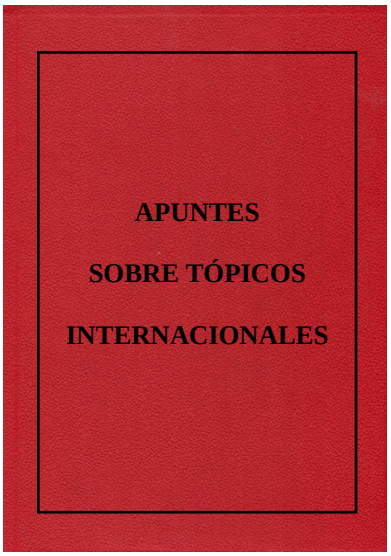

Apuntes sobre tópicos internacionales

POR

Eduardo Diez de Medina
Ex –Ministro Plenipotenciario
y
Miembro de la Sociedad de Derecho
Internacional de Washington

1919

© Rolando Diez de Medina, 2016
La Paz-Bolivia

INDICE

Negociaciones diplomáticas
Charcas y las Provincias Unidas del Plata
El Sudeste boliviano
La cesión del Acre
Un laudo arbitral inconsulto
Pan-americanismo
La exportación y el tránsito de armas por territorio neutral

PREAMBULO

Don Eduardo Diez de Medina ha reunido en este libro una serie de muy interesantes estudios bajo el título de "*Apuntes sobre tópicos internacionales*".

Desde las primeras páginas el lector se encuentra cautivado por el talento y ordenada exposición del autor. Pero especialmente corresponde recomendar los capítulos sobre neutralidad y los derechos de Bolivia como Nación mediterránea y su facultad de importar elementos bélicos por territorio neutral. En ellos aborda magistralmente el señor Diez de Medina un tema de derecho internacional de capital importancia para Bolivia y demuestra con exposición fácil, vigorosa y bien documentada, el indiscutible derecho que asiste a una Nación amurallada como la nuestra de usar de los territorios neutrales para el tránsito de elementos destinados a la defensa.

La guerra, que en síntesis significa la suspensión del régimen jurídico entre los Estados contendientes, no altera tal régimen entre cada uno de esos Estados y los otros ajenos a la lucha. Las relaciones entre éstos se mantienen dentro del marco anterior a la guerra y los neutrales que no pueden ser objeto de la menor hostilidad, tampoco pueden ejercitarla impidiendo el tránsito y el comercio de elementos bélicos para cualquier de los beligerantes.

Ese principio bien proclamado y puntualizado en la guerra recién concluida, tiene mucha mas fuerza y mayores fundamentos tratándose de un país privado de acceso propio al mar, que

puede verse envuelto en lucha con otro que tiene la suerte de no estar enclaustrado. No consentir en ese tránsito, significa colocar al país privado de costa, en un estado de desigualdad y de inferioridad incontestable que no se aviene con el concepto de veraz imparcialidad que la neutralidad implica.

Bolivia que tuvo su litoral extenso y rico, que fué privado de él por la fuerza de las armas, tiene particular interés en dilucidar el tema que con tanto acopio de razones aborda el señor Diez de Medina, y mientras la República vuelva a tener acceso propio al mar, debemos insistir en el derecho que nos asiste para importar armas por territorio neutral si por desgracia nos viéramos envueltos en una guerra.

EI más sólido espíritu de justicia debe ser observado en las relaciones entre los Estados; en ocasiones la fuerza y la violencia se imponen con desconocimiento del derecho, pero tal situación no puede ser permanente y temprano o tarde vuelve el reinado de la justicia como suprema norma de la vida. Esa obra de restablecimiento no corresponde realizarla únicamente al país perjudicado; a ella tienen que contribuir todos, a fin de evitar nuevas luchas y con el propósito de establecer una paz duradera y fructífera, que para ser tal no debe apoyarse en la fuerza material, sino en la fortaleza del derecho. Los egoísmos no tienen sentido entre naciones que están obligadas a mantener estrechas vinculaciones; y los mismos intereses, no pueden contemplarse ni protegerse teniendo sólo en vista el presente, sino consultando el futuro con todas sus oscuridades y alternativas.

Bolivia jamás se conformará con su amurallamiento; buscará la salida que le es indispensable, porque sin ella su vida es incompleta y su progreso esta detenido.

Mientras llegue esa hora de reparación y de justicia que nada podrá evitar, es indiscutible el interés que reviste la tesis tan hábilmente estudiada por el autor del libro, demostrando la legitimidad de importar elementos bélicos por territorio neutral.

No creo de mi deber al trazar estas líneas dejar de anotar mis reservas sobre el sentido que el autor atribuye al artículo 42 de la Constitución Política. Conceptúa él, que en congreso extraordinario las cámaras no pueden pedir informaciones, proponer y debatir interpelaciones y ejercitar la facultad de influencia diplomática, porque tales puntos no estén consignados en la convocatoria.

EI congreso extraordinario es limitado en cuanto a la facultad de “legislar”; no puede dar preceptos sobre temas extraños a la convocatoria, pero esto no implica que en esas sesiones las cámaras no estén investidas de las facultades fiscalizadoras e inspectivas inherentes al poder legislativo.

El artículo 42 se aplica dentro del marco del artículo 52. Son estas atribuciones las que resultan limitadas en congreso extraordinario, pero no puede a su sombra generalizarse la limitación, llegando en camino de sana lógica a negar a las cámaras las atribuciones de separar temporal o definitivamente a sus miembros, organizar sus mesas, nombrar los empleados de su dependencia, etc., bajo el pretexto de que esos puntos no fueron comprendidos en la convocatoria. Con tal generalización no podría funcionar un congreso extraordinario y se llegaría a la conclusión de que las cámaras en ese periodo son solo fábricas de determinadas leyes, pero privadas de las funciones reguladoras tan indispensables y tan permanentes en una democracia organizada.

En las legislaturas de 1917 y 1918 y también en la actual se ha dado esta interpretación al artículo 42, reconociéndose sin observación ni discrepancia que las facultades fiscalizadoras y de influencia diplomática pueden ser ejercitadas en congreso extraordinario; así se ha fijado el espíritu de ese precepto de la Carta que hoy considero fuera de discusión.

Pido perdones al señor Diez de Medina por estas observaciones; considero que nuestra diferencia de criterio en ese punto no amengua ni debilita ni más franco aplauso a su obra

inteligente y de muy elevado patriotismo. Quien recorra las páginas del libro sentirá por su contenido la simpatía que en mi ha despertado.

El señor Diez de Medina tiene mucho escrito; y sobre todo -y lo que no es frecuente- muy bien escrito; este su libro confirma ese concepto que de mi parte me honro en reconocer.

Carlos Calvo

Diciembre de 1919.

Negociaciones diplomáticas

Aun cuando es principio reconocido y admitido en las constituciones de todos los países, que al poder ejecutivo incumbe la dirección de las relaciones exteriores, parece oportuno hacer algunas consideraciones acerca del tema, para dejar claramente establecidas la doctrina y la práctica hoy casi universalmente aceptadas.

EI artículo 69 de nuestra Carta Política, establece que es atribución del Presidente de la República, negociar y concluir los tratados con las naciones extranjeras, ratificarlos y canjearlos, previa la aprobación del Congreso, nombrar Cónsules, Agentes Consulares y Ministros diplomáticos; admitir a los funcionarios extranjeros de esta clase, y conducir las relaciones exteriores en general.

Tan clara y explícita es la disposición constitucional, que sería difícil motivase interpretaciones distintas o contradictorias. Al poder ejecutivo corresponde exclusivamente la dirección de los negocios diplomáticos, llevando a debido término cualesquier negociaciones con los países extranjeros.

Únicamente cuando los tratados que célebre estén concluidos, tienen las Cámaras atribución para aprobarlos o desecharlos, una vez que el Ejecutivo los someta a su consideración.

Verdad es que el Ejecutivo puede en determinadas ocasiones inspirarse en la opinión camaral, a fin de orientar su labor diplomática, pero no puede obligársele a que así proceda, cuando y como las Cámaras lo juzguen conveniente.

Muchas y fundadas son las razones que han pesado en el criterio de los jurisconsultos y estadistas, para haber sancionado esta clara disposición que no requiere el auxilio de la hermenéutica constitucional.

La naturaleza misma de las negociaciones diplomáticas, que impone la más delicada reserva a objeto de salvar entorpecimientos en el curso de aquellas, exige que quien se halla encargado de conducirlas, tenga potestad para iniciarlas, darles rumbo y concluirlas con propio criterio. Podrán, luego, las Cámaras aceptar o rechazar los tratados concluidos y que en esta condición deben ser sometidos a su conocimiento, pero no tienen facultad para intervenir en las gestiones iniciadas ni en el trámite de ellas.

La iniciación de la política externa -dice Yodd- y el manejo de las negociaciones con las potencias extranjeras, pertenece exclusivamente al gobierno ejecutivo, responsable de su tramitación y de sus resultados; y ni con su opinión ni con su voto debería mezclarse el parlamento en estos asuntos, sobre los que sólo tiene, necesariamente, noticias incompletas. Mientras que es indispensable que el parlamento sea informado de todos los antecedentes esenciales para explicar o defender la política gubernamental, es también indispensable que pueda un ministro, bajo su propia responsabilidad, substraer del público las noticias que considere no es dable propalar sin detrimento del servicio. Así es, por lo general, inoficioso y altamente impolítico comunicar al parlamento, papeles relativos a negociaciones diplomáticas en tramitación; y nada es más perjudicial a su acción y eficiencia, que las perpétuas mociones sobre presentación de documentos, hecha por cierta clase de *politicians* que insisten sobre la más completa información, en momentos inoportunos.

La intromisión parlamentaria, encaminada a investigar el curso de las negociaciones diplomáticas, de la exclusiva incumbencia del Ejecutivo, sólo alcanzará a comprometer el éxito de las gestiones entabladas, entorpeciendo la acción gubernamental, que no puede, en este caso, ser debidamente apreciada, puesto que no se está en posesión de los antecedentes y datos indispensables.

Clara y terminante es la atribución Iª del articulo 89, ya citado, de nuestra Carta Política, como lo es, y quizás más explícita, la atribución 9ª de ese mismo artículo, cuando establece que el Presidente de la República dará, por medio de sus Ministros, los informes sobre asuntos determinados que las Cámaras necesiten, pudiendo reservar los relativos a negocios diplomáticos que a su juicio no puedan publicarse.

Esta disposición constitucional, no debe entenderse sino en el preciso significado que ella tiene. Corresponde exclusivamente al poder ejecutivo decidir sobre la conveniencia o inconveniencia de que las Cámaras conozcan de tal o cual asunto diplomático, cuya tramitación es reservada y susceptible de hallar entorpecimientos que la indiscreción pudiera ocasionar. Es a su solo y propio juicio que puede reservar el conocimiento de esas gestiones, sin que ninguna prescripción legal limite su criterio en la apreciación de los actos diplomáticos que encamina.

Las Cámaras, según lo dispone la misma Constitución, únicamente pueden pronunciarse en materia diplomática sobre negociaciones o pactos ya concluidos y sometidos a su conocimiento. Se circunscribe entonces su acción, al rechazo o aprobación de aquellos, sin que tengan facultad para reformar el texto de los tratados celebrados por el Ejecutivo.

Un notable publicista argentino hace notar que, a pesar de la importancia política del Parlamento ingls, su participación en el manejo de las relaciones con las potencias, ha sido encerrada dentro de un marco relativamente estrecho, pues son fundamentales las razones que aconsejan alejar de los debates las incidencias de las gestiones diplomáticas. Ese mismo publicista, define así su jurisdicción:

1°- Las Cámaras prestan o niegan su aprobación a los tratados que exigen su voto de un modo indirecto. Tales son, por ejemplo, los que modifican la legislación y los que demandan un crédito especial para llevarlos a la práctica. Aun en estos casos – dice - si es verdad que están habilitadas para rehusar su consentimiento a las medidas que se le someten, también lo es que no pueden modificar el tratado mismo, bajo ningún pretexto.

2º- Las Cámaras pueden expresar opinión sobre los convenios que les han sido comunicados.

3º- Las Cámaras pueden responsabilizar, por un tratado, a los Ministros que en él han intervenido, sin que por eso se afecte su validez.

Como se ve, ni aun en el país donde el Parlamento es poder legislador y constituyente que abarca atribuciones y domina por sobre los demás poderes, deja de reconocerse y respetarse la amplia facultad que en este caso corresponde al Jefe del Estado.

Una resolución legislativa -la de 18 de Octubre de 1882- da a las Cámaras el derecho de la influencia diplomática, cuando se trate de expresar la política internacional del Poder Legislativo, sin que ella recaiga sobre acto consumado o compromiso internacional del Ejecutivo.

Dado el régimen bicamaral que nuestra Constitución establece, esa influencia corresponde a las dos ramas colegisladoras, separadamente, sin que deba suponerse que reunidas ambas o sea en sesión de Congreso, ejercerán también aquel derecho, privativo de cada una de ellas.

Solicitada recientemente en sesión de Congreso una petición de informe, ha sido negada por el voto de mayoría, interpretándose correctamente, a juicio nuestro, la resolución de 1882 que atribuye a cada Cámara, por separado, la influencia diplomática en la política gubernamental.

Y ello es claro, puesto que el Congreso sólo se reúne para los casos expresamente designados en el artículo 54 de la Constitución; entre éstos figura el de la aprobación o rechazo de

los tratados y convenios públicos celebrados por el Poder Ejecutivo, es decir *ya concluidos*. En tal oportunidad, pueden los H.H. Representantes solicitar esclarecimientos o ampliaciones para el mejor fundamento del voto que habrá de recaer sobre los acuerdos celebrados; sin que sea procedente, repetimos, la petición de informe que corresponde solicitar a cada una de las Cámaras, en ejercicio de sus propias facultades y del derecho que la Constitución les acuerda.

¿Hállase obligado el Ministro de Relaciones Exteriores a concurrir al recinto camaral, a fin de prestar las informaciones diplomáticas que soliciten los Representantes, sobre asuntos ajenos a los que motivaron la convocatoria a sesiones *extraordinarias*?

Entendemos, por punto general, que hallándose el Congreso reunido en sesiones extraordinarias, no es constitucionalmente factible la información solicitada sobre tópicos que se hallen fuera del objeto de tales sesiones, pues el artículo 42 de la Carta Política del Estado, dice a la letra: “EI Congreso puede reunirse extraordinariamente, por acuerdo de la mayoría absoluta de ambas Cámaras, o por convocatoria del Poder Ejecutivo, quien, en este caso, determinará el lugar de la reunión; en ambos casos ha de ocuparse el Congreso *exclusivamente* de los negocios designados en su convocatoria”. A pesar de la claridad con que está redactado este precepto constitucional, se ha dado últimamente en invocar las facultades parlamentarias para exigir la información ministerial aun en el curso de las sesiones extraordinarias y sobre asuntos extraños a los incluidos en la convocatoria. Pero apoyándose en el artículo constitucional indicado, puede el Ejecutivo legalmente negar la concurrencia de los Secretarios de Estado.

Intergiversable es la disposición citada, hallándose demás toda argumentación o razonamiento que no alcanzarían, ciertamente, a hacerla más comprensible. Convocado el Congreso para considerar exclusivamente los puntos señalados en el Decreto del Ejecutivo, *no es procedente* ni se ajusta a los preceptos constitucionales la resolución que da paso a una solicitud de informe sobre puntos extraños a los de ese decreto de convocatoria.

Ni podría argüirse que la atribución 9ª que el artículo 89 de la Constitución reconoce, ampara o justifica la resolución obtenida, porque al expresar el segundo período de dicha atribución 9ª que el Presidente de la República dará, por medio de los Ministros, los informes sobre asuntos determinados que las Cámaras necesiten, pudiendo reservar los relativos a negocios diplomáticos que a su juicio no pueden publicarse, lo hace ampliando el deber impuesto al Jefe del Poder Ejecutivo de presentar anualmente al Congreso, *en sus primeras sesiones ordinarias*, un Mensaje escrito que contenga el informe acerca del curso y estado de los negocios de la administración.

La simple lectura de los preceptos constitucionales citados, es bastante para afirmar el convencimiento de que las informaciones solicitadas a los Ministros de Estado, no pueden legalmente producirse durante el funcionamiento del Congreso Extraordinario, cuyas sesiones deben consagrarse exclusivamente a la consideración de los asuntos que en la convocatoria se enumera.

Es oportuno recordar que las Constituciones de la mayor parte de los países americanos, disponen que cuando el Congreso es convocado a sesiones extraordinarias, debe ocuparse en los proyectos que hubieren motivado su reunión, con exclusión de cualesquier otros.

Así las Constituciones de Chile, Perú, Ecuador, Colombia, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, el Salvador, Guatemala, &. &. establecen expresamente que las Cámaras en sus sesiones extraordinarias sólo podrán ocuparse en los negocios a que se refiere la convocatoria.

Y si la doctrina limita en tal sentido la actividad parlamentaria, los numerosos casos producidos con ocasión de informes solicitados durante el período extraordinario de las Cámaras, armonizan con el espíritu de la disposición constitucional. Basta citar aquella decisión de la H.

Cámara de Diputados de la República Argentina, con motivo del llamamiento al Ministro de Guerra para que diese explicaciones sobre una supuesta denuncia. Después de largo y luminoso debate, la Cámara se pronuncio en contra de la invitación al Ministro, estimando que la tarea legislativa, en las sesiones extraordinarias, esta circunscrita a los asuntos que le son sometidos por el Poder Ejecutivo. Dijo entonces el Ministro Pellegrini: “EI Congreso existe en estos momentos sólo a los fines indicados por el decreto de convocatoria y fuera de estos asuntos no tiene existencia constitucional. Si trata de obligar al Ejecutivo a venir a esta Cámara a dar explicaciones sobre actos que están fuera de ese decreto, estaría en su derecho *al negarse a ello*”.

Posteriormente, el Presidente de esa República decía al Congreso, con motivo de un incidente análogo: “No estando ese asunto sometido a la deliberación del Congreso en las sesiones de prorroga, el Ejecutivo comprometería un principio constitucional si asintiera al pedido de la Cámara”.

Interpretando la intergiversable prescripción de su Carta Política, las Cámaras de Chile, *donde impera el régimen parlamentario*, o de Gabinete, han resuelto en distintas ocasiones, que los proyectos de ley o mociones presentadas por los Diputados en sesiones extraordinarias, sobre negocios no incluídos en la convocatoria, no pueden tramitarse hasta las sesiones ordinarias.

En nuestro país y para anotar sólo un caso concreto, existe la resolución de la H. Cámara de Senadores que en 1901 declaró no haber lugar a considerarse la solitud del H. Senador por Chuquisaca, que insinuaba la concurrencia del señor Ministro de Gobierno para que prestase informe sobre acontecimientos realizados en Sucre. Fundándose en el artículo 42 de la Constitución, la H. Cámara estimó que hallándose en el período extraordinario de sus sesiones, sólo podía ocuparse de los asuntos consignados en la convocatoria. Quedó así establecido que la atribución de las Cámaras para llamar a su sala a los miembros del Ejecutivo, se justifica durante las sesiones ordinarias, pero no cuando sus facultades están circunscritas a la consideración de asuntos determinados.

EI Ejecutivo Nacional, puede no reconocer a las Cámaras existencia constitucional para ocuparse de asuntos no comprendidos en el Decreto de convocatoria, limitadas como están sus funciones al exámen y consideración de los que en él le fueron expresamente fijados.

Los artículos 41 y 69 del Reglamento de debates de la H. Cámara de Diputados y 35 y 66 del Senado, que podría invocarse por los Honorables Representantes, aparte de que se refieren tan sólo a lo prescrito por los artículos 89 y 73 de la Carta, han sido adoptados para el régimen interno de esas Cámaras, sin que sea dable invocar tal Reglamento para obligar la concurrencia de los Secretarios de Estado al recinto camaral, ya que su acción disciplinaria no puede alcanzar a los otros Poderes del Estado.

No discutimos sobre la conveniencia de adoptar el nuevo procedimiento que tendería a ensanchar las facultades parlamentarias; sostenemos, sí, que es para ello indispensable modificar previamente los términos del artículo 42 de la Carta Política, si se quiere exigir del Ejecutivo el reconocimiento de un derecho que, por mucho que se arguya, la Constitución aun no concede a las Cámaras.

.

Charcas y las provincias Unidas del Plata

Acabamos de leer en los diarios de la localidad, una interesante carta dirigida por el Excmo. señor Laurentino Olascoaga, Ministro Plenipotenciario de la República Argentina cerca de nuestro Gobierno, tratando de rectificar aserciones que se atribuyen a un alumno del Colegio Nacional Ayacucho y relacionadas con la política desenvuelta por la noble República hermana, en sus relaciones con Bolivia.

Nada nos correspondería observar a la actitud que en tal emergencia ha creído deber asumir el distinguido diplomático argentino, descendiendo del alto puesto que ocupa para valorizar las opiniones atribuidas a un escolar boliviano. Dueño y muy dueño es el ilustre personaje de desarrollar su elevada misión diplomática en forma que él halle más adecuada para el mejor servicio de los intereses cuya defensa le confió el gobierno de su país. Pero el señor Olascoaga, al tratar de amonestar en forma indirecta al escolar en cuyos labios pone aseveraciones no comprobadas, ha creído oportuno añadir, de su parte, afirmaciones que no podemos dejar pasar desapercibidas, pues si bien la apreciación de un escolar no habría de inquietarnos por cierto a punto de acudir a la rectificación periodística, la muy autorizada palabra del Excmo. señor Olascoaga, obliga, en cambio, a tomarla en consideración, máxime si no están sus apreciaciones de acuerdo con la verdad histórica que él se propone defender.

Sostiene el diplomático citado, que los pueblos de Charcas fueron parte legítima de las provincias Unidas del Plata y que si nueve años después de 1816 el Congreso de Sucre *se anexó* esos mismos territorios, aprovechando la situación anárquica que ahogaba la voluntad argentina, no quiere decir que el pueblo de Bolivia y menos la juventud estudiosa, tengan el derecho de propalar imputaciones infamantes al pueblo argentino.

Real e indiscutiblemente: ninguna relación guarda una premisa con otra, ni de la emancipación de tales a cuales pueblos, puede deducirse recriminaciones o invectivas inconducentes.

Pero lo que el pueblo de Bolivia tiene el derecho y el deber de expresar respetuosamente al autor de esa extraña aseveración, en resguardo de sus derechos y de la verdad histórica, es que Bolivia no necesitó en momento alguno *aprovecharse de situaciones anárquicas para anexarse territorios ajenos,* y que la nacionalidad boliviana tiene su origen en las batallas de la independencia que la moldearon y consolidaron por acción y esfuerzos propios.

Las tierras de Charcas, hoy Bolivia, jamás pertenecieron de hecho ni de derecho a las Provincias del Plata ni formaron en tiempo alguno parte de la nacionalidad argentina. El acta de independencia de 1825, como dijo el ilustre Julio Méndez, es la protesta contra las pretensiones virreinaticias del gobierno argentino, durante los 16 años en los que el Alto Perú luchó doblemente: contra España para dejar de ser colonia y contra Buenos Aires para jamás pertenecerle.

Bolivia se erigió en nación autónoma e independiente, a base de las tierras que formaron el distrito de la Audiencia de Charcas, teniendo por límites los mismos que correspondían a las viejas demarcaciones coloniales, excepción hecha de las modificaciones impuestas por la guerra de la independencia.

Y como si no bastara esa base de derecho colonial, universalmente reconocido, quiso también adquirir esa su autonomía e independencia por esfuerzo propio, sellándolas en los campos de cien combates y de inolvidables victorias, en lucha genuina y exclusivamente alto peruana.

Disuelto el Virreinato de Buenos Aires, por la segregación de Charcas, el movimiento emancipador anuló toda espectativa sobre la posesión del Alto-Perú, tan ardientemente anhelada por los argentinos de 1810 a 1817.

¿Será preciso recordar los desastres de las cuatro memorables expediciones argentinas sobre el Alto Perú?

¿No conservan aún las distintas fracciones del suelo boliviano las indelebles huellas del insuperado esfuerzo de nuestros guerrilleros, combatiendo sin cesar en la jornada heroica de los 15 años?

Entretanto ¿podría afirmarse que Bolivia mantiene aún su dominio sobre la Puna de Atacama y el Chaco Central que pertenecieron legítimamente a Charcas?

¿Podremos esperar, todavía, que no se nos dispute la posesión secular de Yacuiba, Sococha, Toldos, Esmoraca, etc., pueblos tradicional y genuinamente bolivianos? Se respetaran los derechos consagrados por el tratado de 1889?

Piensa el doctor Olascoaga que los territorios de Charcas fueron parte legítima de las Provincias Unidas del Plata, por razón de las cédulas reales de 1767 y 1776 que reconocían al Tucumán derechos sobre esos territorios. Ignoramos donde conste tal reconocimiento de derechos, pero si de ahí derivasen los derechos argentinos sobre los territorios del Alto Perú, es más bien Tucumán que pertenecería a Bolivia, pues por terminantes órdenes reales que datan de luengos tiempos atrás. Tucumán fué *agregado* a la audiencia de Charcas, hoy Bolivia, por cédula real de 29 de agosto de 1563, es decir incluido en el distrito de esa Real Audiencia.

En cuanto al Congreso de Tucumán y la asistencia de algunos representantes de Charcas, bien sabido es que tal congreso no fué una Asamblea nacional ni siquiera encarnó los anhelos de toda la nacionalidad a formarse. Para probarlo, bástenos el testimonio irrecusable de don Bartolomé Mitre, notable historiador y ex-presidente de la *República Argentina*; él sostiene que únicamente la provincia de Cuyo, la de Tucumán y los *emigrados* que representaban las del Alto Perú, ocupadas por el enemigo, respondieran al llamamiento de Buenos Aires para la reunión del Congreso de Tucumán. No concurrieron a él los representantes de Entre Ríos, ni los de Corrientes, ni de Santa Fe, ni de la Banda Oriental. Y añádase que los pocos diputados alto-peruanos, fueron allí *emigrados* y buscando refugio en provincias argentinas, pues es efectivo que en ese entonces hallábase ocupado el Alto Perú por fuerzas realistas.

Un ilustre escritor uruguayo, don Carlos María Ramírez, sostuvo en su importante libro sobre Artigas, que el Congreso de Tucumán se asoció a maquinaciones *monárquicas* tenebrosas, impartiendo instrucciones a sus enviados especiales para que formando las Provincias Unidas un estado distinto del Brasil, reconozcan por Monarca al mismo de esa corte. Y sostiene que así pensaba y obraba ese Congreso de Tucumán, pocos meses después de haber proclamado la independencia de las Provincias Unidas.

Por lo que toca al Virreinato de Buenos Aires, disuelto al estallar la revolución emancipadora, recordemos las palabras del mismo historiador Mitre, *argentino*, cuando expresa que el Virreinato era un cuerpo informe, aglomeración de elementos heterogéneos, sin cohesión social y sin amplitud de vibraciones morales; agrega que de ese organismo se segregó el Paraguay, como más tarde las provincias del Alto Perú que en realidad eran *un mundo aparte, sin puntos de contacto con las poblaciones del Plata*. Esas son las expresiones del gran Mitre, el hombre símbolo de la República Argentina. Y no pueden ser más expresivas y terminantes.

En efecto, los intereses de las Provincias Argentinas eran diversos y se hallaban distantes de los que perseguían los patriotas alto-peruanos. Así lo estimaron también San Martín y Urcullu, a quienes cita el malogrado doctor Quijarro; agregando de su parte, que los argentinos se esforzaron en defender territorios alto-peruanos, en interés de su propia conservación y no por otras causas.

Es un hecho innegable que después de 1817, los argentinos no intentaron ni participaron en acción alguna de defensa en favor de las provincias alto-peruanas, que solo a sus propios esfuerzos, en larga y cruenta lucha, debieron su independencia y la libertad de sus destinos.

Podemos, pues, afirmar que el Alto Perú se independizó con la heroica lucha de los quince años, por su propia y exclusiva acción; y que años más tarde, en 1838, afirmó su integridad territorial, entre otros, en los campos de Humahuaca, Iruya y Montenegro. Sus títulos de existencia son, por tanto, de hecho y de derecho.

EI doctor Olascoaga asevera que nueve años más tarde, a contar de ese Congreso de Tucumán, el de Sucre se anexó esos mismos territorios (los alto peruanos) aprovechando la situación anárquica que ahogaba la voluntad argentina.

Nos bastará contestarle con otro testimonio argentino, irrefragable y que destruye tal error. EI Congreso Constituyente de Buenos Aires, mediante decreto de 9 de mayo de 1825, declaró que era la voluntad del Congreso que las cuatro provincias del Alto Perú *queden en plena libertad para disponer de su suerte, según crean convenir a sus intereses y a su felicidad.* Entretanto, el actual Representante de ese país ante nuestro gobierno, piensa hoy que el Congreso de Sucre, *en ese mismo año de 1825, se anexó* esos territorios aprovechando la anarquía que ahogaba la voluntad argentina. “Ahogada estaba -según él -*la voluntad argentina*”; pero su Congreso decía en ese mismo año: “*Es mi voluntad* que las provincias del Alto Perú dispongan libremente de sus destinos”!!

Citamos esa acta, simplemente para desvirtuar con otro alto testimonio *argentino*, la aseveración del ministro doctor Olascoaga; pero en cuanto al valor de la declaración del Congreso de 1825, ella debió ser recibida con indiferencia sino con hilaridad por los pueblos alto peruanos, que sólo a sus esfuerzos y por su propia voluntad adquirían la emancipación de la colonia y de todo extraño tutelaje. Si no consultaron a España para ello, menos pudieron esperar la venia de las provincias del Plata, ya que habían obtenido su libertad al precio de enormes sacrificios, como no la alcanzaron tal vez otros pueblos que sin embargo forman también hoy nacionalidades definitivamente constituidas.

Pero no es nuestro propósito iniciar una polémica que si bien podría despertar algún interés para la dilucidación histórica, no conducirá sino a promover recelos entre dos países hermanos, llamados a una mayor vinculación de intereses políticos y económicos.

Nuestra intención obedece sí, al deber de oponer reparos a la aserción paladina del distinguido diplomático doctor Olascoaga, quien ha creído indispensable rectificar la ligereza - si la hubo - de un colegial, para a la vez caer él en falta mayor, pues proviene de un alto personaje a quien tributaremos siempre homenaje de respeto y de consideración, pero a quien debe también merecerle el país mayor empeño para poner en sus actos la sagacidad que a su alta investidura corresponde.

Y como al rectificar supuestas apreciaciones de un colegial, el señor ministro Olascoaga espera que la Federación de Estudiantes contribuya a disipar tales errores, será oportuno que esa misma Federación rectifique también algunos conceptos del representante argentino que hieren la verdad histórica y no son por cierto gratos para el sentimiento y el patriotismo bolivianos.

Entretanto, conste que Bolivia es nación independiente por acción y esfuerzos propios, con títulos legítimos de *hecho y de derecho*; jamás por la anexión o la conquista que abomina!

El Sudeste boliviano

No escasos son los estudios sobre la más importante de las controversias territoriales que Bolivia sostiene desde los albores de su independencia; pero entre esas publicaciones, la obra que acaba de dar a luz don Miguel Mercado reviste en los momentos actuales un doble mérito: tiende a divulgar, en forma concisa y clara, los fundamentos en que se basa nuestro ya añejo pleito con la vecina República del Paraguay, demostrando, a la vez, el escaso valor de la argumentación hasta hoy desarrollada por el que es noble adversario en esta contienda *territorial*, porque éste no es, como recién pretenden algunos publicistas paraguayos, litigio de frontera o linderos controvertidos, sino cuestión fundamental en la que oponemos alegato de mejor derecho a la posesión de todo el inmenso territorio hoy denominado Chaco Boreal. Ese territorio abarca la enorme extensión comprendida entre los ríos Pilcomayo y Paraguay, que durante el coloniaje perteneció al Distrito Audiencial de Charcas y luego formó y forma parte integrante de la República de Bolivia, constituída a base de todo lo incluido en aquel distrito.

Se comprende, por lo mismo, que esta delicada controversia no haya podido alcanzar aún solución satisfactoria y definitiva, ya que la extensión del territorio en disputa motiva fuertes resistencias en uno y otro país para sancionar acuerdos que establezcan cesión de parcela más o menos considerable, en lo que ambos consideran su heredad territorial, indisgregable.

El debate, minuciosa y prolongadamente sostenido hasta hoy, es ya inconducente en el terreno de la diplomacia. Agotada la argumentación y no reforzada la prueba contraria por título valedero en que pudiera asentarse su derecho, queda librada a un sano espíritu de equidad y cordura, la solución por avenimiento amistoso entre las Partes; siendo de temer, si el diferendo mantiénese latente, que este sea en lo posterior causa de grave discordia entre pueblos hermanos, hasta ahora unidos por lazos de fraternal simpatía, por fortuna leal y recíprocamente cultivada.

De nuestra parte, pensamos que el *statu-quo* será siempre preferible a todo acuerdo que comprometa territorios indiscutiblemente bolivianos, estorbando las legítimas aspiraciones de la Nación para impulsar su desarrollo comercial obteniendo salida propia por los afluentes del Plata; pero reconocemos también que ese *statu-quo* prolongado e indefinido, no constituye solución ni puede preparar acuerdos pacíficos para los países a los que directamente atañe. Por lo que a Bolivia toca, se demuestra ello con sólo examinar los distintos tratados suscritos hasta hoy con el vecino país. No parece sinó que el trascurso del tiempo contribuyera a desmejorar nuestro derecho, pues cada pacto celebrado con posterioridad al que le precede, entraña nueva cesión o disminuye las justas ventajas obtenidas en el anterior. Así se explica tal vez, si bien no podrá jamás justificarse, el ajuste del protocolo de enero de 1917, que tan seriamente pudo comprometer nuestros derechos territoriales en regiones hasta entonces ni siquiera disputadas.

Parece, pues, más racional y de mútuas conveniencias para las Partes, llegar en breve plazo y lealmente al acuerdo directo o al arbitraje *juris* solemnemente estipulado entre ambas. Si nuestros títulos son abundantes y valiosos, como escasos y de poca significación los que el adversario exhibe, nada podemos temer de un resultado a base de derecho y de pruebas jurídicas insuperables.

Para ella, no establece antecedente ni apareja doctrina aplicable el laudo arbitral dictado en 1909 con ocasión del litigio peru-boliviano, sentencia desautorizada ya por el juicio de los más renombrados internacionalistas europeos y americanos; pudiendo, más bien, sernos útil el caso para fundamentar nuestra defensa en el más puro derecho, sin que puedan primar, ante la prueba jurídica, razones de equidad o de posesión precaria inaceptable.

A este respecto, es solemne e inmodificable el compromiso de ambos pueblos para acudir, en último término, al arbitraje *juris*, si acaso no es posible llegar al acuerdo directo, sensiblemente dificultado por las crecientes exigencias del adversario en el debate.

Tienden, de manera eficaz, a preparar ese trabajo de defensa ante el futuro arbitro, libros que, como el mencionado, exhiben y coordinan los títulos fundamentales en que reposan los derechos bolivianos, relatando el curso de las múltiples negociaciones promovidas por Bolivia en el propósito de poner término al diferendo; y haciendo resaltar, a la vez, el incumplimiento por parte de la nación vecina, de los distintos pactos que suscribiera, quizás con el exclusivo propósito de prolongar el debate u obtener imaginarios derechos por la posesión arbitraria y violenta de una fracción del territorio en disputa.

Los primeros capítulos de esa obra, ponen de relieve la verdadera doctrina e interpretación del *uti-possidetis* americano y la manera en que los pueblos independizados de la Colonia se constituyeron a base de los Distritos Audienciales a que anteriormente pertenecían, distritos que marcan las unidades territoriales respectivas. Presentan, luego, los títulos primordiales que Bolivia exhibe en este litigio, haciendo resaltar la deficiente impugnación que han podido ellos merecer de parte de los escritores asuncenos.

AI realizar esa labor, sintetizando la base en que reposan nuestros derechos, el señor Mercado ha reunido, con tino y singular acierto, las pruebas acumuladas por los distintos estadistas bolivianos que a su cargo tuvieron las legaciones constituidas por Bolivia ante el gobierno de la nación amiga; presentando en forma clara y metódica las múltiples cédulas y disposiciones reales que acreditan nuestro derecho posesorio sobre la región disputada.

Quien corra la vista sobre ellas y examine, contrapuesta, la argumentación del contendor, advertirá si admite riesgo o peligro la solución arbitral que propiciamos y que, a juicio nuestro, debería ser confiada únicamente al tribunal supremo de la Liga de las Naciones.

A falta de otras cédulas o títulos análogos, el adversario trata hoy de sostener el debate desviándolo del terreno jurídico, para remontarse al estudio *etnográfico,* que si bien será valioso auxiliar para la historia y la investigación de las huellas que dejaron las tribus indígenas ocupantes de esas regiones, no constituye materia esencial del litigio, por lo mismo que se trata de ocupaciones *transitorias*, de tribus *errantes* cuya notoria inestabilidad no permitiría fijar con exactitud la ubicación o demarcación de las tierras que ocuparon efímeramente.

Además, no puede fundar título la simple ocupación temporal del territorio que formó parte del Distrito Audiencial de Charcas, por reiteradas disposiciones del Soberano que ejercía el pleno dominio. Y sin embargo, ese mismo estudio de los indios que habitaron un tiempo aquellas regiones, conduciría a comprobar que el efímero paso de esas tribus errantes, se realizó principalmente por las regiones de la margen izquierda del río Paraguay, donde aquellas establecieron sus distintos campamentos. Significa esto que aun cuando quisiésemos conceder valor de buena prueba a la comprobación etnográfica, comenzaríamos por sostener que ella refuerza, mas bien, la tesis boliviana y el derecho territorial que de ese mismo estudio o investigación se desprende.

El autor de la obra citada, presenta en extracto las principales opiniones de geógrafos, cronistas, etc., que refuerzan los títulos primordiales de la defensa boliviana; recordando luego, los actos posesorios constantemente ejercidos en territorio que hoy nos disputa la vecina república.

En cuanto alas referidas opiniones de viajeros y peritos, digna será siempre de especial mención y comentario, la expresada por el eminente geógrafo don Félix de Azara, quien comisionado para demarcar las posesiones españolas y portuguesas en América, fué también autor del mapa que lleva su nombre, presentado en 1793 al Cabildo de Asunción que le aceptó tácitamente. Azara declaró, refiriéndose al indicado mapa, *que el Paraguay no tenía posesiones en el Chaco*, a pesar de su proximidad al territorio así denominado.

Y ello se confirma con el inobjetable testimonio del Mapa de la Provincia del Paraguay, formado a base de los conocimientos y la experiencia de quien recorrió y estudio *personalmente* el territorio luego descrito. Ya en otra oportunidad dijimos que el Mapa de Azara, original, se halla actualmente en manos de un ilustre diplomático sudamericano; en ellas lo vimos y palpamos, figurando el Paraguay circunscrito, por el Este, entre el río de su nombre y el Paraná. No aparece en él región denominada Chaco; viéndose mas bien que muy al Sud de Asunción, como siempre sostuvo la defensa boliviana, se hallan situadas las efímeras misiones de Remolinos y Herradura o del Timbo, fuera de los límites que abarca el actual litigio.

Nada repetimos, podrá objetarse a la validez de tal documento, pues si los escritores paraguayos pretenden atribuir carácter oficial al mapa erróneo de Bertrés, tan sólo porque el gobierno de Bolivia autorizó su publicación sin previamente examinarlo, es en cambio evidente que el mapa de Azara fué trabajado por especial encargo del Cabildo de Asunción que, después de recibirlo y estudiarlo detenidamente, envió entusiasta congratulación al autor, sin poner reparo alguno a su obra. Si, pues, el mapa de Bertrés no fué jamás declarado *oficial,* quedando desautorizado por los errores en que incurrió el autor involuntariamente, el mapa de Azara tiene el sello de aprobación y la calidad de documento oficial, *posteriores* a su publicidad. Nótese que Azara remitió su mapa al Cabildo, con carta de *9 de julio* de 1793, y el Cabildo le contestó en *23 de setiembre* del mismo año; tuvo, par tanto, tiempo sobrado para examinar y comprobar la exactitud de esa carta geográfica, manifestando su eterno reconocimiento al autor de una obra “muy propia de sus altos talentos.”

Cabe aquí una breve interrogación ¿no sería todavía oportuno que el gobierno gestione la adquisición del tantas veces citado Mapa de Azara, a cuyo original hacemos referencia?

Volviendo al Mapa de Bertrés, tan clamorosamente exhibido por el plenipotenciario del Paraguay doctor Moreno, debemos destruir, una vez por todas, el supuesto carácter oficial que el distinguido publicista pretende atribuir al referido mapa. Fue editado el en 1843, durante la administración del general Ballivián, pero no consta, por documento alguno, que hubiese sido aprobado o aceptado por el gobierno del general Ballivián.

Entretanto, presentamos pruebas irrefragables para demostrar que otro muy distinto era el pensamiento oficial en Bolivia, acerca de sus indiscutibles derechos a la región del Chaco. En ese mismo año de 1843, el mismo general Ballivián, Presidente de Bolivia, celebró contrato de colonización y navegación de aquella parte del territorio nacional, con una compañía belga representada por don Vicente Pazos, adjudicando a dicha compañía un millón de acres de terreno en los parajes que quisiera elegir, y poniendo a su disposición todos los ríos del Chaco, tanto afluentes del Amazonas como del *Río Paraguay.*

Aun más; durante la citada administración del general Ballivián, el ingeniero Van Nivel, con una escolta de 58 hombres, expedicionó en 1844 cumpliendo órdenes expresas del Presidente, sobre el río Pilcomayo; y en marzo de ese mismo año, el gobierno del general Ballivián decretaba la organización de una expedición al Oriente de Bolivia, en la provincia de Chiquitos, la que llegó hasta el antiguo marco divisorio sobre la margen derecha del Jaurú.

Luego, si el gobierno del general Ballivián celebró aquel contrato, resolviendo las referidas expediciones a mérito de la soberanía constantemente ejercida por Bolivia sobre sus territorios del Chaco, sería absurdo admitir que ese mismo gobierno declaraba oficial un Mapa en que se desconocían esos derechos.

EI dilema es, pues, obligado: o la línea del mapa a que se refiere el doctor Moreno, no marca límite internacional -como es lo cierto- o el autor de aquel incurrió en involuntario error por escaso conocimiento de la materia. En ambos casos, pierde la pretendida prueba todo valor o eficacia en el debate.

Las últimas publicaciones referentes a esta grave cuestión internacional, por parte del Paraguay, no aducen títulos jurídicos apreciables ni razonamientos que no hubiesen sido ya agotados en anteriores alegatos de los escritores asuncenos. El doctor Baez, actual representante del Paraguay en Francia, Inglaterra y España, publicó en 1917 un folleto que tuvimos ocasión de contestar en distintos artículos de prensa. La argumentación del doctor Baez en nada se aparta de la vieja táctica: sostener el utipossidetis *de facto* y anunciar la presentación de títulos para su *oportunidad*. Reciente y meritorio el libro del doctor Moreno, actual plenipotenciario en Bolivia, no ha sido este publicista más afortunado al terciar en el debate estudiando el aspecto etnográfico de la región -disputada; si bien su labor revela paciente estudio histórico y serenidad de juicio, tampoco prescinde de invocar argumentos descalificados como los que aluden a la creación del fuerte Borbón, al Mapa de Bolivia de Bertrés o al reconocimiento de la República del Paraguay por parte de Bolivia. Todos ellos han sido ya considerados, especialmente en el trabajo de refutación de nuestro talentoso diplomático don Ricardo Mujía.

Ha hecho entretanto el doctor Moreno, en su Memorándum sobre la cuestión limítrofe, reiterado hincapié en algunos conceptos emitidos por el defensor de Bolivia ante el árbitro argentino, en el litigio perú-boliviano. Y como de ellos parece deducir alcances o interpretación extraños, vamos a intentar un esclarecimiento sobre el particular.

Reiteradamente cita el doctor Moreno en las paginas 20, 43 y 58 del citado Memorándum, las siguientes palabras del ministro de Bolivia: “Los hechos que se suceden en la vida de los pueblos, tienen lógico encadenamiento. No es posible admitir la aparición súbita de un derecho o de un acto cualquiera de soberanía, como un fenómeno esporádico, no precediendo causas determinantes que le sirvan de fundamento y antecedente”.

De esos atinados e intergiversables conceptos, arranca el señor Moreno conclusiones singulares, llegando a expresar su acuerdo con los principios que entonces proclamó Bolivia y que fueron base de su defensa.

Es así como a renglón seguido nos habla el distinguido diplomático de la posesión paraguaya, como título incontestable de legítimo dominio; posesión que supone alegó también Bolivia ante el árbitro argentino. Sin desechar en absoluto al valor jurídico que de la posesión no interrumpida y justificada con título de dominio se desprende y que no podrá exhibir el Paraguay en la presente controversia, muéstrase indispensable anotar el error en que incurre el doctor Moreno al suponer que Bolivia sostuvo en su diferendo de límites con el Perú, la posesión como título fundamental en que basara sus derechos.

Lejos de ello, el defensor de la causa boliviana, en párrafo citado por el mismo publicista paraguayo, decía que Bolivia durante el período de independencia había continuado poseyendo los territorios de Apolobamba hasta el Brasil, celebrando pactos para su delimitación; y no es verosímil -agregaba- suponer que hubiese mantenido esta posesión y hubiese firmemente arraigado en su conciencia nacional su legítima soberanía, *sin haber tenido el derecho de dominio inamovible*.

Efectivamente, en el curso de aquel debate Bolivia sostuvo que la posesión no era título primordial de dominio; y que, si se había hecho mención de la que Bolivia ejerció en la región disputada, era para demostrar que no hubieron de ser nunca objeto de consagración de esfuerzos y cuidados administrativos, políticos e industriales, zonas de soberanía dudosa, que tarde o temprano podían serle discutidas y arrebatadas.

Y no exhibió la posesión como título de dominio, aun cuando esa posesión virtual y de hecho ejercida de su parte, era por múltiples razones superior a la alegada por el Perú; esa posesión sólo pudo valer, en concepto de la defensa boliviana, como confirmación y presunción del derecho, cuando ella fue ejercida *en virtud de títulos concretos o por lo menos generales.*

En consecuencia, hoy como ayer, la tesis boliviana es perfectamente lógica y clara: sólo a falta de títulos primordiales, puede exhibirse la prueba supletoria, basada en la posesión legal e ininterrumpida sobre un determinado territorio.

Téngase en cuenta que Bolivia observó, posteriormente, la sentencia arbitral del juez en la contienda perú-boliviana, fundándose no sólo en el desconocimiento o deficiente apreciación, por parte del árbitro dirimidor, de los múltiples títulos de dominio que presentó la defensa boliviana, sino también en su olvido o voluntad de prescindir de la posesión constantemente ejercida en la región litigiosa que, a falta o ineficacia de los primeros, debió ser considerada como título secundario o supletorio.

En nada apoyan, por tanto, la tesis paraguaya, frases tan insistentemente copiadas por el doctor Moreno, del alegato boliviano ante el árbitro argentino; si bien acaban de darnos la oportunidad de probar que Bolivia sostiene, invariablemente, la misma doctrina internacional e idénticos principios en sus distintas cuestiones con los países limítrofes.

La importancia de la cuestión que constituye materia del libro, nos lleva involuntariamente a consideraciones que hacen ya largas y tal vez excesivas estas líneas de comentario a la interesante obra del doctor Mercado.

Menester es ponerles término, no sin antes tributar entusiasta aplauso al inteligente catedrático que consagra su dedicación y talentos al estudio de asuntos que atañen los intereses más vitales del país. Esa labor es tanto más meritoria, cuanto escaso el estímulo que en nuestro raro ambiente se ofrece a la producción intelectual desinteresada, máxime si ella abarca el estudio de cuestiones que debieran merecer la atención general, pero que, infortunadamente hasta hoy, son más bien objeto de extraña indiferencia por parte de la mayoría del público.

La juventud estudiosa y los pocos que de preferencia se dedican al examen de nuestros asuntos limítrofes pendientes, hallarán en ese volúmen fuente de valiosa ilustración, a la par que noble ejemplo de constancia para servir a la Patria como inteligentemente la sirve don Miguel Mercado, al mostrar y defender la integridad de sus derechos territoriales.

Para mayor claridad y comprensión de la materia en debate, ha reunido el autor en un solo capítulo la síntesis de la documentación de ambas partes contendientes, facilitando así, a quienes no deseen profundizar su estudio, el conocimiento más o menos completo de la controversia, en sus líneas fundamentales. Contribuyen, además, a ilustrarla de manera gráfica, los distintos mapas que la obra contiene y entre los que figuran las cartas geográficas oficiales, donde se demuestra que el territorio de la antigua provincia del Paraguay estuvo siempre reducido al oriente del río de su nombre.

Conociendo y pudiendo avaluar la riqueza de nuestro patrimonio nacional, no será difícil obtener en lo posterior la realización de este imperioso postulado que debiera grabarse en el corazón de todos los bolivianos: *defender y conservar aun la más mínima parcela de nuestra heredad territorial!*

La cesión del Acre

Algunos volúmenes han de escribirse aún sabré este ingrato asunto que tanto ruido produjera en el continente americano y que de tan funestos resultados fue para Bolivia, dueño y señor de ese riquísimo territorio; porque todavía queda en la penumbra aquella negociación diplomática que por resultado dió el *modus vivendi* pactado en 1903, base fundamental del Tratado de Petrópolis que enajenó gran porción del suelo patrio.

Sin pretender, de nuestra parte, apreciar en definitiva la parte de razón que corresponde a quienes consideran que la solución obtenida en esa emergencia fue una salvación patriótica y digna, o a los que la juzgan resultado de una política imprevisora y débil, podemos desde luego adelantar que esa negociación, si bien impuesta por la fuerza de la situación y los hechos, algo revela hoy que acusa precipitación y falta de rumbo fijo en los hombres que la realizaron.

Que el país no se hallara en ese entonces, suficientemente preparado para contrarrestar con la fuerza armada los avances brasileros en suelo nacional, realidad es que está fuera de duda; pero jamás nos explicamos por qué si los hombres de gobierno estaban en posibilidad de apreciar esa situación, enviaron al lugar del conflicto y en el momento álgido, una expedición militar encabezada nada menos que por el Jefe del Estado, para luego arriar su bandera defensora y enarbolar otra, signo de rendición y de impotencia. Esa expedición que costara un fuerte sacrificio al país, no respondía a la situación militar y económica considerada desastrosa por el Gobierno de entonces, ni contribuyó por cierto a demostrar que la actitud de Bolivia en ese conflicto tendía a un fin enérgicamente perseguido.

Fué una demostración de fuerza banal, que lejas de influir decisivamente en la solución obtenida, con honra para el país y sus prestigios militares, contribuyó a probar hasta la evidencia y a la faz del mundo nuestra debilidad irremediable….

Contrastando con esa actitud de fuerza, vino pronto, el *modus-vivendi* a consagrar una política de prudencia y de concesiones inmediatas que importan para Bolivia la perdida de una valiosa parte de su territorio, pues colocado el debate en la desventajosa posición en que Bolivia quedaba por el *modus-vivendi*, el Tratado de Petrópolis fué acto de diplomacia que nos dió, podríamos decir, lo mejor dentro de lo posible.

Punto es también de investigación esencial, el que se refiere al cambio de procedimientos de nuestro Gobierno. Negóse en un principio, a admitir toda proposición brasilera que viniese en forma de transacción amigable, para luego, repentinamente, cambiar de táctica y ceder a un inmediato acuerdo, motivo hoy de justas censuras.

No creemos equivocarnos al afirmar que de esto no son responsables todos los hombres dirigentes del Gobierno Pando, sino quienes soñaron y confiaron en las fantásticas perspectivas del malhadado Sindicato Yankee. Si es verdad que el contrato del Acre fue de simple administración fiscal, sin que él pudiera entrañar enajenación de soberanía, es también evidente que sirvió de cómodo pretexto a la extraña actitud del Barón de Río Branco, apoyada en la falta de seriedad y el espíritu mercantilista del Sindicato.

El modus-vivendi, se dice, creaba una situación transitoria; durante ella las operaciones militares quedaban en suspenso. En sus estipulaciones no se comprometía ningún derecho, ni la posesión del Acre que ya la tenían los enemigos desde que nuestras fuerzas habían capitulado.

Para nosotros, el derecho comprometido en ese acuerdo resalta claramente con la simple lectura de su artículo 1°:

"El gobierno del Brasil ocupara militarmente y administrará la parte del territorio que considera litigioso, situado al este del río Yaco y limitado al norte por la línea geodésica del marco del madera a la naciente del Yavari, ya su paralelo de 10º 20, desde el referido marco hasta el Yaco."

La ocupación y administración por ese artículo permitidas al Brasil, que solo mediante la política absolutista de su canciller el barón de Río Branco pretendió derechos sobre el Acre, región que sus mismos hombres públicos consideraron siempre pertenecer a Bolivia, fué pues, el primer paso precipitado en el camino de las concesiones. Firmado ese acuerdo, candoroso era pensar que el Brasil retrocediese luego en sus pretensiones, para asegurar un éxito a Bolivia en el arreglo directo a en el sometimiento del asunto al arbitraje.

Además, si la posesión del Acre la tenían los enemigos desde que capitularon nuestras fuerzas, se consolidó ella eficazmente con la suspensión de las operaciones militares y el avance llamado transitorio de las tropas brasileñas.

En cuanto a la revelación que se hace de que el entonces Representante de Bolivia en Río, aconsejó a nuestro gobierno no proceder a un arreglo directo, pudiendo utilizarse la mediación ofrecida por varios gobiernos vecinos, no es suficiente la aserción. Conocemos documentos incontestables, de procedencia oficial, que atestiguan las opiniones del Ministro boliviano en esa emergencia.

Por eso juzgamos que es indispensable la publicación o la autorización necesaria para que pueda darse a conocer la documentación oficial que a esa negociación atañe. Simples aserciones, deducciones más o menos aventuradas, ni pueden probar lo que contradictoriamente pretenden los polemistas, ni llevarán convencimiento a la opinión que ha de dar el fallo inapelable.

No hay razón fundada para que indefinidamente se rodee de secreto oficial los actos diplomáticos y más trascendentales de un gobierno cuyos gestores tienen interés en esclarecer la verdad y el acierto con que aquel pudo realizarlos.

El Tratado de Petrópolis, inevitable consecuencia del *modus-vivendi* pactado ocho meses antes, significó para Bolivia un cercenamiento territorial de que pocos ejemplos presentará la historia de las naciones, tanto por la magnitud de la pérdida como por la presión de fuerza que directa e indirectamente se ejerció sobre el legítimo dueño y poseedor del territorio. Palpitantes aún los hechos que precedieron y motivaron tal acuerdo, séanos suficiente señalar el siguiente dato numérico de la extensión de superficie desmembrada del territorio nacional, a virtud del Tratado de 1903.

Por el citado pacto, Bolivia perdió *187,836.50 kilómetros cuadrados*, en la siguiente forma:

142,900 kilómetros cuadrados, territorio disputado al norte del paralelo 10º 20'
48,100 kilómetros cuadrados, territorio no disputado al sud del paralelo 10º 20'
191,000 kilómetros cuadrados.

En cambio, Bolivia ganó 3,163.50 kilómetros cuadrados, distribuidos en las parcelas siguientes:

2,295.00 kilómetros cuadrados, entre los ríos Madera y Abuná.

723.00 kilómetros cuadrados, sobre la márgen derecha del río Paraguay, en Bahía Negra.

116,00 kilómetros cuadrados, sobre la laguna de Cáceres, comprendiendo una lengua de tierra firme (49.6 kilómetros cuadrados) que permita el establecimiento de un puerto favorable de comercio.

20.20 kilómetros cuadrados, sobre la laguna Mandioré.

20.30 kilómetros cuadrados, sobre la margen meridional de la laguna Gaiba.
3,163.50 kilómetros cuadrados cedidos por el Brasil.

La extensión kilométrica del territorio cedido por Bolivia al Brasil, alcanza pues a 191,000 kilómetros cuadrados.

Menos lo cedido par el Brasil a Bolivia……. 3,163.50
Total de lo cedido por Bolivia……. 187,836.50 *kilómetros cuadrados.*

Es decir, perdimos una extensión territorial *tres veces* mayor que la cedida a Chile por el pacto de Tregua y el Tratado de paz de 1904, que importaron para Bolivia una pérdida de poco más de 66.000 kilómetros cuadrados; no siendo aventurado afirmar, que la retribución o compensación pecuniaria a cambio del valiosísimo territorio perdido, estuvo lejos de la equidad y de toda transacción justa entre naciones. La extensión territorial cedida, es mayor que la de cualesquier de los siguientes Estados autónomos del Brasil: Parahiba (56.981 ks. cs.) Pernambuco (93.840) Alagoas (28.680) Sergipe (23.250) Espíritu Santo (42.439) Río de Janeiro (45.685) Paraná (184.910) Santa Catalina (99.018) Río Grande del Norte (49.913) Ceará (157.720)

Aparte de la pequeñez con que compensó pecuniariamente esa enorme cesión territorial, consagraba el pacto de Petrópolis principios más aparentes que reales de libertad de tránsito para Bolivia, *amplia libertad* que en poco difería de las limitadas franquicias que nos acordara el Tratado Muñoz-Lopez Netto de 1867 y que, posteriormente, ha extendido en condiciones más favorables el pacto comercial de Agosto de 1910.

Oportuno es consignar acá, por la autorizada procedencia que traen, las siguientes frases del gran diario sudamericano “La Prensa” de Buenos Aires, que al ocuparse de las relaciones entre Bolivia y el Brasil, decía no ha mucho tiempo:

“En el Alto Paraguay, el Brasil impuso a Bolivia, usando de una violencia sin precedentes en las negociaciones diplomáticas de estos países, el tratado de Petrópolis, obra exclusiva del Barón de Río Branco, cuando luchaba contra la República Argentina, simulándole la más afectuosa confraternidad…..

EI tratado de Petrópolis fue suscrito por eminentes estadistas bolivianos con lágrimas en los ojos, según ellos lo manifestaron entonces.

En efecto y en resumen, dicho documento les imponía la renuncia a todos los derechos de Bolivia a las aguas de lagunas y ríos enclavados en el territorio del oriente boliviano, por cuyos cauces se hacía y hace el comercio de Santa Cruz de la Sierra, de las gomeras del Beni y demás provincias del Este de Bolivia, con el Rosario, con Buenos Aires y con el exterior. Esas son dos grandes plazas necesarias al tráfico directo o de tránsito a Bolivia!....

Declaradas brasileñas aquellas aguas, se ha prohibido a Bolivia todo comercio en ellas, sino se hace bajo bandera y autoridades brasileñas.

El tratado impone a Bolivia y a su comercio las siguientes humillaciones y cargas excesivamente onerosas: 1ª la navegación se ha de hacer en buques brasileños con exclusión de todo buque boliviano o de otra nacionalidad. La bandera argentina está excluida allí no obstante sus derechos de ribereña del curso inferior de esas aguas: 2ª el comercio boliviano debe trasladarse a sus expensas, con grandes gastos y pérdidas de tiempo, a las aduanas brasileras de la provincia de Matto Grosso, para regularizar allí los papeles y pagar los derechos: 3ª en los buques brasileños, que navegan las aguas que fueron de Bolivia, viajan guardas de las aduanas del Brasil que Bolivia está obligada a alimentar y a pagar “Et sic de cœteris”.

El objeto que el barón de Río Branco se proponía era doble. Desde luego quería preparar la vida a los ferrocarriles, ruinosos para el Brasil, como que son una de las causas de su grave crisis actual, que él construía frenéticamente, con pérdidas de millares de vidas de peones, reclutados, muchos de ellos, en Buenos Aires mismo. Esos ferrocarriles de carácter diplomático y militar tenían por segundo objeto el ideal del barón de suprimir los viajes y el comercio de los países del Pacífico y de Bolivia con y a través de la República Argentina, desviándolos por tierra a los puertos brasileños de Santa Catalina y de San Pablo.

Esos sueños se han disipado como todas las fantasmagorías; los ferrocarriles están paralizados y en ruinas, y la opinión pública del Brasil reacciona juiciosamente ante el desastre de sus finanzas, embarcadas en aquel largo viaje al País de las Mil y Una Noches.

Pero queda en pie el odioso tratado de Petrópolis, como una causa profunda y palpitante de inquietudes y perturbaciones de las relaciones internacionales en la cuenca del Plata.

Dicho pacto debe ser modificado y a medida que aumente el volumen del comercio argentino y europeo con Bolivia y con el Paraguay, la necesidad de las modificaciones se tornará más apremiante, más ineludible y tal vez más peligrosa.

Dos caminos quedan para llegar a ese resultado, dependiente, el primero, de la voluntad espontánea del Brasil, y el segundo, de una acción diplomática conjunta de Bolivia y de la República Argentina.

Así como el Brasil ha reconocido los derechos que la República Argentina -óigase bien esto, que ha sido maliciosamente callado- aseguró al Estado Oriental, en 1851, sobre las aguas del Yaguarón y de la Merim, que no tienen importancia comercial alguna, debe volver a Bolivia la libertad del valioso comercio que le ha usurpado en el Alto Paraguay y hacer cesar la actitud permanentemente inamistosa que ese hecho comporta para los derechos, los intereses, el comercio y el cabotaje de la República Argentina.

Sería un acto de justicia que revelaría en el gobierno del Brasil alto y sincero respeto a los derechos de aquellos dos países, y todos aplaudiríamos esa política como un testimonio de su lealtad y cordialidad internacional.

El Brasil podría así aceptar esta oportunidad única que le ofrecen los acontecimientos para evidenciar su buena fe y su buena voluntad para honrar, sin ambages, la frase del tríptico de Buenos Aires, según la cual el tratado se propone asegurar “la más sólida confraternidad entre las repúblicas sudamericanas”; frase comentada en el banquete de la Moneda a los cancilleres por el

doctor Murature, en estos términos: “Se trata en estos momentos de las conveniencias de todos los Estados de la América Latina”. Quedarán fuera de ella el Perú y Bolivia…

Pero si el Brasil persiste en negar justicia al urgente clamor de Bolivia, este país y la República Argentina usarían un perfecto derecho abriendo negociaciones conjuntas hasta obtener la cancelación del tratado de Petrópolis”.

Es indudable que las sesudas y justicieras apreciaciones del autorizado diario argentino, llaman a reflexión sobre este importante tópico de actualidad sudamericana. Si bien nótase en ellas, justo es reconocerlo, alguna deficiencia en cuanto al examen del Tratado de Petrópolis cuyas relativas franquicias y ventajas aminora o desconoce el autor de esos juicios, resalta, a todas luces noble y justificada, la condenación que hace de ese y los anteriores pactos que a Bolivia impuso la política imperialista del gobierno fluminense.

Los hechos rememorados nos llevan a la certidumbre de que en lid pacífica o guerrera, Bolivia ha sido siempre víctima de la fuerza en sus contiendas con los países limítrofes. Si la mutilación territorial que sufrió por la guerra de 1879 y no pudo evitar con la sangre de sus hijos en los campos de batalla, alcanzó a privarle de toda su costa marítima, más tarde se vio obligada a ceder pacíficamente una riquísima y extensa zona de su territorio a cambio de exigua e inequitativa retribución. En poco tiempo el Brasil recobró con exceso la suma que debió erogar al adquirir tan valioso presente.

Recuérdese que en ese entonces el Brasil tenía *diez y siete millones* de habitantes y una renta superior a *doscientos ochenta millones* de pesos; mientras Bolivia, con más o menos *dos millones* de habitantes, no alcanzaba a disponer de mas de *seis millones* de entrada anual.

Bien lo sabía el eminente Canciller de Río Branco, cuando en un memorable despacho expresaba hallarse dispuesto a negociar mientras *avanzaban tropas brasileñas hacia el Sud*. Por qué avanzaban esas tropas? Parecerá absurda la respuesta, pero la dió el Brasil para justificar tal medida: puesto que Bolivia envía tropas al Norte, las nuestras avanzaran al Sud!

Pero las tropas bolivianas se dirigían a su propio y hasta entonces indiscutido territorio, a restablecer el orden alterado por unos cuantos filibusteros que pretendían apoderarse de las inmensas riquezas del Acre; jamás atentaron contra los derechos ni la soberanía brasileña, ni le disputaron un palmo de su territorio. Luego ¿por qué esa intromisión en asunto que incumbía sólo al señor y soberano del suelo invadido? ¿No había declarado el Gobierno brasileño, en distintas ocasiones, que respetaba el derecho incontestable e incontestado de Bolivia al Sud de la línea de Cunha Gomez, es decir sobre esa misma región del Acre? ¿No se había negado reiteradamente el Brasil a concurrir con Bolivia a la pacificación del Acre, por estimar que sólo al dueño del territorio, es decir a Bolivia tocaba defender su soberanía, porque ese era su derecho y su deber?

Todo ello pudo ser así; mas fue igualmente cierto que el Canciller Barón de Río Branco, desconociendo todos los precedentes establecidos por el gobierno de su país y los distintos pactos de límites que suscribiera con Bolivia, declaró por sí y ante sí, en su célebre circular de 1903, que el Acre era *territorio litigioso* y que el Brasil sustentaría la verdadera interpretación del tratado del 67. Y él mismo afirmó más tarde, en su exposición oficial sobre la cuestión del Acre que “*solo entonces fue oficialmente declarado litigioso*” ese territorio.

De nada valieron las enormes cesiones hechas anteriormente por Bolivia en el desgraciado pacto de 1867, por el que retrocedió su línea desde el grado 6 y minutos hasta el 10º 20', obsequiando al Brasil la posesión de más de *cien mil kilómetros cuadrados*; nada significaron las opiniones de los más eminentes brasileños que, como el ínclito general Cerqueira, Carvalho, Bocayuva y otros, consideraban boliviano el Acre, sosteniendo que aun cuando él estuviese repleto

de brasileños, sería su posesión ilegítima, no fundada en derecho, puesto que debía argüirse posesión posterior a la independencia y en tierras que no eran *res nullius*. El nuevo Canciller de Hierro, comenzó por declarar litigioso el Acre enviando tropas en dirección al territorio ambicionado, para de un solo golpe fundar sabré la fuerza bruta los novísimos derechos de su Patria.

Así impuso, luego, el *modus-vivendi* de Marzo de 1903 y el pacto definitivo de Noviembre del mismo año; y sostenemos que impuso a Bolivia tales acuerdos, porque nadie habrá de imaginar que se buscaban soluciones tranquilas y justas armando soldados y fomentando resistencias en territorio ajeno.

Las inusitadas declaraciones del Barón y los ruidosos aprestos bélicos que dispuso, presentaban fatal el dilema: o Bolivia perdía el Acre ya invadido por tropas de aventureros, con la flagrante complicidad del vecino; o se resignaba a cederlo al Brasil, mediante compensaciones que dieran viso de legalidad a esa cesión disimuladamente impuesta. Se optó por lo segundo; y hay quienes sostienen ahora con fundamento que esa no fue la más acertada de las soluciones.

Piensan también no pocos, que debímos evitar a todo trance la aceptación del *modus vivendi* que permitía la ocupación del Acre por el Brasil y daba paso franco a sus injustificadas pretensiones. Y en efecto, si el gobierno hubiese tenido oportuno y exacto conocimiento de la difícil situación financiera del Brasil y del penoso estado en que se hallaban en aquellos momentos las escasas tropas del revoltoso Plácido de Castro, extenuadas y alimentadas con sólo una ración de maíz tostado, habría posiblemente desechado la pacífica capitulación impuesta por la Cancillería fluminense. He aquí algunas opiniones autorizadas que apoyan la suposición:

Don Félix Avelino Aramayo, ex-Ministro en Londres y personaje de alta figuración, piensa que el Brasil nos venció con su política artera en Washington y en La Paz, llevándonos a Río para envolvernos en discusiones mañosas y estériles, mientras ganaba tiempo para arrellanarse cómodamente en el Acre; estima que si el General Pando, a la cabeza de su pequeño ejército aguerrido y bien disciplinado, no se hubiese visto maniatado ante las cláusulas del *modus vivendi*, habría hecho flamear otra vez el estandarte nacional en todo el río Acre.

Don Alberto Gutiérrez, ex-Ministro en Chile y el Brasil y recientemente Ministro de Relaciones Exteriores, estima que el entonces gobierno de Bolivia comprendió que la solución más fácil era ceder y lo cedió todo, sin dolor, sin reflexión, sin ese escrúpulo natural que deben sentir aquellos sobre quienes pesa la más ardua de las responsabilidades, que tienen por un momento en sus manos los destinos presentes y futuros de su pueblo. Toda esa claudicación lamentable -dice- todo ese oprobio nacional, todo ese abandono de riqueza sin cuento, fue consumado en pocos días, podríamos decir en pocas horas, en el anonadamiento más sombrío y penoso que pueblo alguno haya sufrido en la historia de las edades.

Don Florián Zambrana, patriota y meritorio ciudadano que activamente intervino como funcionario de Bolivia en los memorables sucesos del Acre, declara que si una resistencia digna y enérgica a las calculadas imposiciones del Canciller Río Branco y una actitud menos medrosa ante las contingencias de la guerra que de hecho ya existía en la frontera, hubieran aconsejado no firmar el *modus vivendi*, el natural desarrollo de los acontecimientos habría colocado la solución del asunto bajo el imperio de otras influencias.

Vencido Castro –agrega- y amenazadas las moribundas tropas federales de correr igual suerte, es indudable que los belicosos alardes del Canciller brasileño se habrían amainado hasta suscribir acuerdos cuyas condiciones habrían sido fijadas desde el Acre, por la espada victoriosa de nuestro Capitán General. Nuestra fortuna hasta entonces adversa, nos reservaba ese cabe único para alcanzar un éxito evidente y una gloria merecida. Lo perdimos para siempre, porque en el supremo momento faltaron un impulso airado y una protesta resuelta contra las vanas intimidaciones de la fuerza.

Para dilucidar en definitiva el punto, sería preciso, como dijimos al empezar estos renglones, conocer todos los antecedentes y detalles de la negociación referida. Y es tanto más necesaria la publicación que reclamamos, cuanto es hoy de imperiosa necesidad para Bolivia activar gestiones que le aseguren no sólo una costa marítima en el Pacífico, sino y en su oportunidad el dominio de aquella costa fluvial que ha de darle salida al Atlántico.

En ese patriótico empeño y siempre que se trate de nuestra comunicación por el río Paraguay, Bolivia ha de contar, no lo dudamos, con el apoyo de los austeros estadistas de Itamaraty, a quienes incumbe restañar heridas que sólo olvidan los pueblos cuando el agresor demuestra amistoso interés y probada buena fe en sus posteriores procedimientos.

Un laudo arbitral inconsulto

Despuntó el año 1909, preparando a Bolivia una ruidosa sorpresa internacional. Aun cuando la prensa del país, con pronósticos y apreciaciones tanto más o menos divergentes, se adelantaba a anunciar la próxima solución encargada al árbitro argentino, en el litigio que de años atrás sustentara Bolivia con su vecina la República del Perú, aquella misma hallóse bien lejos de prever la profunda convulsión que habría de producir dentro, y aun fuera del país, ese fallo festinatorio y falto de justificación.

Verdad es que el espíritu nacional reposaba en la absoluta confianza que debía inspirarle la ecuanimidad e imparcial criterio del juez árbitro elegido, sin que hubiera podido abrigar la más lejana suposición en sentido de no acatar una sentencia arbitral, tanto más respetable, cuanto defendida y sostenida fué en toda ocasión, por Bolivia, la hermosa teoría del Arbitraje como medio conciliador, de justicia y de paz.

Infortunadamente la realidad trajo consigo un irritante desengaño. Produjose el fallo *arbitral*, más acertadamente calificado de *arbitrario*; y eran tales la flagrante parcialidad y el desconocimiento casi absoluto de los derechos probados de Bolivia sobre el territorio en litigio, que al tenerse noticia de él debió lógicamente producirse el estallido de la protesta popular unánime, que exigía la resistencia al cumplimiento de ese laudo destinado a imponerse por sobre la equidad y la justicia.

No es necesario desmenuzar acá las incidencias y detalles de ese acto internacional, ya del dominio público, frescos como están los hechos y el juicio de actualidad que los rodea; la Historia ha de recogerlos, para presentarlos exentos de la apreciación parcial y apasionada de quienes fueron actores o testigos en esa ruidosa nota de la política externa de varios pueblos sud-americanos. Mas, preciso es dejar constancia de hechos sobresalientes que han podido, en sus resultados, producir mayor o menor ventaja a los intereses materiales o al prestigio moral de esta república.

No podría desconocerse, desde luego, que el fallo citado, acatado con las sustanciales modificaciones que exigiera Bolivia, significó en definitiva una pérdida considerable para esta nación, pérdida que no previó por cierto cuando voluntariamente entregara a un tercero la solución de asunto de tanta magnitud e importancia para sus intereses materiales. En cuanto al beneficio que ha debido reportarle su actitud en tan delicada emergencia, nadie podrá negar que su importancia estuvo en razón directa del indiscutible triunfo moral que alcanzara al obtener la modificación sustancial de la línea que trazó el árbitro, salvando así casi todas las posesiones de las que pudo despojarle ese fallo.

Más elocuente y mayor fue aún la significación de tal triunfo, si se considera que él se debió, no menos a la virilidad de su actitud cohesionada y enérgica, que a la bondad y justicia de su causa, hoy ya reconocidas. Sin fuerza material apreciable, sin apoyo alguno extraño, contando solo con las energías propias de un pueblo que sabe defender su honor y sus derechos, condújose firme en los momentos de prueba como sereno y conciliador para obtener la modificación que pidiera a la lealtad del contendor.

Así consiguió, por medio de su diplomacia, llevar a debido término la negociación del Tratado de Límites con el Perú suscrito en 17 de septiembre de 1909, pacto que solucionó definitivamente la enojosa y larga cuestión de fronteras con la vecina república, una vez aceptada por ambas partes, y previas las modificaciones a que hacemos referencia, la línea trazada por el árbitro que dictó la sentencia.

Esta actitud asumida por el Gobierno y pueblo bolivianos, al frente del laudo pronunciado por el señor Presidente de la República Argentina fue, por desgracia, severa y quizás erradamente apreciada por el Gobierno de este último país que creyó deber precipitar la interdicción de relaciones, tomando para ello pie de un incidente sin importancia real.

Ante la notificación que de ese Gobierno recibiera el Representante de Bolivia en Buenos Aires, para abandonar territorio argentino, no cabía otro procedimiento que la perentoria orden, de parte del Gobierno boliviano, para que el Ministro de aquella República, residente en La Paz, abandonara también el suelo boliviano. La órden fue impartida; quedando desde ese momento interrumpidas las relaciones de amistad que inalterables conservaron de tiempo atrás Bolivia y la Argentina.

Ese mismo fallo pudo hacer temer un enfriamiento semejante en las relaciones peru-bolivianas, pero sin que en verdad existiese fundamento sólido para justificarlo. En efecto, la república del Perú no podía ser considerada como causante directo de esa que consideramos desgracia nacional; si el fallo pronunciado por el árbitro argentino le fue en extrema favorable, forzoso es reconocer que no podía culpársele ni hacerle responsable de tal hecho. Si ella acudió, como Bolivia, a la decisión del árbitro para zanjar pacífica y decorosamente su cuestión de fronteras, justo es no olvidar la corrección y buena fe con que procediera, dando así prueba del espíritu levantado que le animara y corriendo el albur de ser quizás sus intereses los dañados por el fallo a que voluntariamente se sometieron las partes.

Si injusticia entrañó la sentencia del árbitro, no era ciertamente responsable de esto quien a ella se sometió de buena fé y en móvil sano; y si ese fallo fue el resultado del examen justo de los títulos que presentara en defensa de sus derechos, (su posición que no admitimos) sólo podría atribuírsele el honor de haber defendido con brillo y con ventaja esos derechos.

Bolivia sura apreciarlo así, y la nueva prueba de cordura y de buena voluntad que su vecina le diera al suscribir conjuntamente el protocolo modificatorio a que nos referimos en párrafo anterior, vino a robustecer los vínculos de fraternidad que unen a estos dos pueblos hermanos.

Añádase que el mismo acto internacional que nos ocupa, motivó una franca exteriorización de las simpatías de países vecinos hacia la causa boliviana, robusteciendo el juicio público que aún más allí de las fronteras produjérase en apoyo de la razón y la justicia de esa causa. Y por deplorable que fuese la interdicción de relaciones en que Bolivia, no por voluntad suya, se halló con la nación Argentina, tal vez estuvo compensado el natural sentimiento que ese hecho debió producirle, con las vivas muestras de cordialidad que le ofrecieran esos pueblos vecinos y aun aquellos, que sin serlo, le expresaron su espontáneo afecto y su moral apoyo.

Resumiendo: la acción de la diplomacia boliviana a raíz del laudo argentino, atinada y convenientemente desenvuelta, significó una honrosa nota en la vida externa de este país que pudo ganar en prestigio y crédito morales, lo que le hiciera perder su candorosa confianza, su deslumbramiento por la luz de esa fantástica y luminosa estrella del cielo internacional: el arbitraje.

En un breve estudio que hicimos acerca de la sentencia pronunciada por el Presidente argentino en el litigio perú-boliviano, dijimos que el pueblo boliviano abrigaba la certeza de estar con el derecho y la verdad en la defensa de su causa; empleando en ella una rara firmeza que no provenía de fuerza material, no poseída, sino de aquella que está basada en el más grande poder de las naciones: la justicia.

El curso de los hechos y los juicios que luego vinieron exteriorizados por eminentes personalidades extranjeras, comprobaron la exactitud de lo aseverado, demostrando que aún lejos

del terreno en que la discusión fue candente, allí donde no se disponía quizás de todos los elementos precisos para formar cabal juicio del asunto, bastó el conocimiento de hechos fundamentales e indiscutibles, al alcance del dominio público, para que pudiera evidenciarse que el fallo del presidente Figueroa Alcorta estuvo lejos del derecho y de la equidad erradamente invocados.

S. A. el Conde Luis de Orleans y Braganza, hijo del Conde d'Eu y nieto de S. M. don Pedro II, emperador del Brasil, publicó en el aristocrático diario parisiense "EI Fígaro", un interesante artículo acerca del laudo arbitral. El hecho de venir esa publicación en las columnas de un diario *subvencionado* por el gobierno de la república Argentina, manifestando la opinión de un personaje educado en el conocimiento y la práctica de las grandes cuestiones sud-americanas, como bien lo hiciera notar "EI Fígaro" añadiendo que ningún trances estaba mejor calificado para hablar de ellas con superior competencia, nos releva de todo comentario al respecto. Dijo el príncipe de Orleans:

"El presidente de la república Argentina, designado por el Perú y Bolivia, en virtud del acuerdo de 30 de diciembre de 1902, como árbitro en la cuestión largo tiempo sustentada acerca de su común frontera, acaba de pronunciar la sentencia. Este hecho que en Europa pasará probablemente inapercibido, tiene para el nuevo mundo una importancia capital: el fallo de Mr. Figueroa Alcorta decide en efecto, o tiende a decidir, de la suerte de una región *tan extensa como la Francia entera y el tercio de la España, reunidas;* aparte del interés inmediato de las dos repúblicas en litigio, el fallo motiva cuestiones que se refieren, más o menos directamente, a la economía general, a la política y hasta a la civilización de todo un continente. Jamás un árbitro tuvo que pronunciarse respecto de un territorio *tan vasto*; jamás un problema diplomático se mostró más oscuro ni *más difícil de resolver.*

Curioso anacronismo: las dos partes adversas, repúblicas independientes desde hace cerca de un siglo, habían estipulado, sometiendo su litigio al arbitraje, que los límites a definir serán los de las antiguas audiencias españolas de Charcas (Bolivia) y Lima (Perú), obligando así al presidente de la república Argentina, a engolfarse en los arcaicos archivos de las Cédulas reales de los siglos XVII y XVIII. El doctor Figueroa Alcorta ha hecho lo mejor que ha podido; sobre todo, parece haberse esforzado, siguiendo la costumbre generalmente observada en casos semejantes, para dividir el pastel en dos partes más o menos iguales. EI Perú tiene razón para mostrarse satisfecho; *Bolivia protesta; y es preciso confesar que el rol preponderante que desde los tiempos coloniales ha jugado en la zona dividida, parecía darle derecho a un mejor trato."*

Terminaba el príncipe de Orleans su interesante artículo, con las siguientes palabras:

"Preciso es confesar que sería una *gran prueba de magnanimidad* (o de mansedumbre) *para una nación, abandonar, sin resistencia, en virtud de una simple sentencia arbitral, regiones tan vastas y tan ricas como aquellas acerca de las cuales acaba de pronunciarse Mr. Figueroa Alcorta."*

A este juicio independiente y digno de valía, se añadió el del eminente profesor de derecho de la Universidad de *Buenos Aires*, señor Wilmart, quien, en un claro y minucioso estudio jurídico, reforzaba los distintos puntos de la defensa boliviana para impugnar el fallo. En ese magnífico estudio, resaltaban líneas como las que a continuación consignamos, satisfechos al ver que no fuimos los únicos en sostener apreciaciones en sentido de la poca meditación y de la nulidad de ese fallo. Dijo el señor Wilmart:

"Los comisionados habrán estudiado detenidamente, puesto que lo dicen, todos los documentos y los alegatos que elogian, pero lo habrán estudiado para su información personal de eruditos, no con el objeto de aplicar *in terminis* ese sentido al laudo, puesto que el considerando 2º descarta forzosamente todo documento o conjunto de documentos que hiciese resaltar la divisoria de 1810, entre la Audiencia de Charcas y el Virreinato del Perú, en razón de que esa divisoria saldría a gritos de la zona litigada. Eso no es interpretar una cláusula, sino descartarla."

Luego añadía: “Un árbitro, verdaderamente imparcial, no debe enojarse porque una de las partes considere nulo el laudo, haya o no haya tribunal encargado de resolver si existe tal nulidad.

La nulidad es un hecho jurídico, tan común como cualquiera de los que dan lugar a pleitos. Si se debiese arrojar la piedra a todo todo juez árbitro o abogado que incurrió en nulidad, todos seríamos lapidados y no quedaría ni quien pudiese lanzar un nuevo guijarro sobre tantos cadáveres.

Un hombre de buena fe cumple los contratos que celebra; pero si en la celebración de alguno ocurrió una nulidad, a causa de error sustancial, de violencia o de engaño de la otra parte y hasta a veces de un tercero, la ley nos autoriza para no cumplir, para esperar que el supuesto acreedor nos demande y para defendernos de la demanda redarguyendo de nulidad. Más aún: antes de la generalización de la acción de nulidad, no existía otro medio legal de impedir que surtiera efectos un contrato nulo. En derecho internacional, no habiendo juez común que tenga facultad para entender en una acción de nulidad, *el estado perjudicado por un laudo nulo, no tiene otro remedio que no cumplir;* y si el laudo es realmente nulo por hacer el árbitro ultrapasado sus facultades, el no cumplimiento deja tan intacto el honor del estado que no cumple, como queda sin mancha el honor de un particular que no paga lo que parece ser una deuda, si realmente es nulo el contrato del cual la otra parte pretende sacar la prueba de la deuda."

De Bruselas, nos vino otro eco: *“Le Petit Bleu”* comprendía que la sentencia arbitral hubiera causado desagrado en Bolivia, reconociendo que el gobierno boliviano había asumido actitud *correcta* en el asunto. En Londres, el *“Sout American Journal”* estimaba que la solución dada, al litigio era *demasiado onerosa* para Bolivia, a la que privaba injustamente de territorios en los que había desarrollado riqueza y ejercido jurisdicción y soberanía. En Río de Janeiro, el *“Journal do Commercio”* estimaba que la sentencia era notoriamente favorable al Perú, a pesar de la excelente defensa de la causa boliviana hecha en Buenos Aires por el doctor Eliodoro Villazón. Y así muchos otros portavoces de la opinión extranjera.

Pero entre esos y otros juicios dignos de consideración, sobresalieron los emitidos por dos renombrados internacionalistas europeos: Pascual Fiore, Miembro del Instituto de Derecho Internacional y Senador del Reino de Italia; y Andrés Weiss, Profesor de la Universidad de París y Miembro del Instituto de Derecho Internacional.

El primero, en un extenso estudio del laudo argentino, expreso los siguientes conceptos: “No tenía facultad el árbitro, si la Comisión no halló en los títulos prueba alguna jurídica relativa a las posesiones territoriales en disputa, para dirigirse o nó a la Real Sociedad Geográfica de Londres. El artículo 7º de la Convención de Arbitraje le imponía formal y categóricamente la *obligación* de consultar a dicha Sociedad. Ella habría podido encontrar en los documentos oficiales pruebas jurídicas suficientes para establecer los derechos respectivos de las Partes sobre los territorios disputados.

El árbitro, no pudiendo ejercer su poder más allí de los límites del compromiso y no pudiendo fallar definitivamente la controversia ejerciendo sus poderes como *judex juris*, no podía tampoco arrogarse jurisdicción que no le daba el compromiso, para pronunciar una sentencia basada sobre otros elementos de prueba. En el caso que examinamos, el argumento fundamental contra la sentencia estriba en que el árbitro no tenía poder para resolver como juez de equidad; al hacerlo, se arrogó un poder que no le correspondía.

En realidad, la *communis opinio* de todos los juristas, es que la sentencia arbitral no tiene valor alguno cuando el árbitro no ha observado las prescripciones del compromiso o cuando se ha arrogado una jurisdicción que no estaba estipulada en él.

No puede prescindir de la posesión, si se quiere respetar la cláusula convencional estipulada por las partes en el artículo 5º. del compromiso. En efecto, las Partes habían convenido que la posesión de un territorio ejercida por una de ellas, no podía oponerse ni prevalecer que

establecieren lo contrario. Luego, como el árbitro no había encontrado títulos jurídicos valederos para conceder, en virtud de ellos, la zona territorial disputada, y había decidido trazar la frontera según las reglas de la equidad, tenía el deber de conformarse a los principios del derecho internacional e indiscutiblemente no podía abstenerse de considerar la posesión".

Por su parte, Mr. Weiss dijo: "Su falta (la del árbitro) consiste en no haber examinado los términos del compromiso que lo envestía de la función arbitral y en atribuir a sus poderes una extensión que no tenían. El error cometido, el malentendido del que trae constancia la sentencia, pueden ser y son para esa sentencia, causa de *nulidad*. ¿Se ha conformado el Presidente Figueroa Alcorta a las indicaciones del compromiso, en lo que concierne a la naturaleza y el orden de las pruebas puestas a su disposición? No trepidamos en responder: nó.

Persistiendo en su deseo de obrar como juez, el Presidente Figueroa Alcorta no ha tenido en cuenta los límites a los cuales el compromiso había circunscrito sus poderes. Ha desconocido esos límites, estatuyendo sobre la *sola base de la equidad*, si bien no aparece que las condiciones exigidas por ese compromiso se hubiesen cumplido.

El Presidente de la República Argentina no tuvo, nos detenemos a repetirlo, la calidad de amigable componedor, en el diferendo sometido a su juicio entre las dos Repúblicas que le designaron como árbitro. Es en derecho que él debía juzgar. Y si en último análisis, a título puramente subsidiario se fijaba en el compromiso del derecho de hacer intervenir la equidad en su sentencia, fué a una doble condición: se precisaba de una parte, que los actos reales invocados por las partes no tuviesen una definición clara de los territorios que ellas reclamaban; se necesitaba por otra parte, que la apreciación del árbitro se aproximase en lo posible al sentido y al espíritu de dichos actos. ¿Estas dos condiciones han sido cumplidas? El árbitro lo afirma, pero se contenta con afirmarlo; esto no es bastante.

La conclusión de todo lo que precede, es que la sentencia arbitral de 9 de Julio de 1909, manifiestamente pronunciada fuera de los términos del compromiso que había definido los poderes del árbitro, *no obliga* a los dos Estados que, sobre la fé de ese compromiso, habían llevado su controversia de fronteras ante el Presidente de la República Argentina.

Es, pues, en buen derecho que el gobierno boliviano ha rehusado someterse a la sentencia: en ese estado, no había otro recurso contra ella, otro medio de hacer valer *la nulidad* por el exceso de poder de que ella esta tachada."

Otras muchas opiniones podríamos sumar a las muy autorizadas de personajes y diarios que acabamos de mencionar, pero ello nos parece innecesario yá, puesto que no sólo en el nuevo Continente sino aún en los centros alejados de Europa, fue objeto el zarandeado laudo de comentarios y censuras que le dejaron totalmente descalificado. Festinatorio, extralimitado y nulo, no obligaba ni podía obligarnos a su cumplimiento.

De gesto pueril podríamos calificar, entretanto, el mohín de susceptibilidad y desagrado con que un importante diario de la capital bonaerense, tomó conocimiento de la opinión de eminencias europeas, respecto del comentado laudo argentino: No quizo él ver, en esos autorizados juicios, la exteriorización de un pensar recto, libre de toda sugestión parcial, lanzándose más bien a entrar en el laberinto de las suposiciones melindrosas, imaginando que Bolivia debía ser sugestionadora y parte directa en la unánime censura que de allende los mares vino al árbitro.

Que Bolivia, víctima de la arbitrariedad del juez argentino, tuviese perfecto derecho para justificar la actitud de resistencia que asumiera ante la espada arbitral, no comparable siquiera con la salomónica, punto es que no puede sugerir dudas. Ese no era tan sólo un derecho; era un deber imperioso.

Sin embargo, tan clara y fácilmente demostrable fue la impugnación que desde el primer momento hiciera Bolivia de la arbitral sentencia, como profunda y elocuente el silencio del juez y sus asesores en el escabroso asunto, que no fue necesario buscar apoyo a la justicia de su causa, más allá de las fronteras.

Y cuando la respetable y concienzuda opinión de sabios internacionalistas, puso sello de autoridad a nuestra defensa y tácitamente condenó la precipitación, por no decir la impericia, del tribunal que incubara el fallo, era natural que nos complaciera tal juicio, como racional suponer que él fuese para otros, fina lluvia de alfileres sobre la epidermis ya delicada…

¿Por qué negar la falta de tino y de apreciación justa por parte del árbitro y de su tribunal asesor, falta que, como dijimos en repetidas ocasiones, no podía ser imputable a la colectividad del pueblo hermano, merecedora de las innegables muestras de cordialidad que en todo tiempo le testimoniamos?

Un espíritu sincero y de rectitud informó quizás la decisión del juez árbitro, pero un sentimiento no menos honrado y justo nos impulsó a impugnarla, viendo el error patente, fruto del poco estudio y de la festinación con que ella se produjo.

Si había de reconocerse, pues, que hubo rectitud y sinceridad en el magistrado que dictó el fallo, con cuánta mayor razón debió verse, a la vez, que Bolivia procedió con buena fé y sinceridad al denunciar el error, que no era tan sólo fea mancha esparcida en el papel, sino filo de cuchilla que cercenaba tal vez la más valiosa herencia del patrimonio nacional, como si dijéramos el nervio de un organismo que despertaba a la vida plena.

Además, ese fallo dado fuera de los límites del compromiso, pudo ser revisable. Dos años antes de pronunciado él, un eminente jurisconsulto brasileño, Ruy Barbosa, sostenía que lejos de ser contraria a la naturaleza del arbitraje, la revisión se imponía por su misma esencia, porque impedir en absoluto la revisión de los fallos arbitrales significaría atribuir a los árbitros una especie de infalibilidad. Es necesario considerar – añadía - que el arbitraje no es un instrumento de justicia; sería, pues, ilógico sacrificar los intereses de la justicia a los de la paz.

Otro ilustre escritor inglés, Mr. Hall, opinaba que puede hacerse caso omiso de una decisión arbitral cuando el tribunal patentemente excedió los poderes que le confirieron las partes. Y para no citar múltiples juicios similares, recordemos al mismo publicista argentino Calvo, quien cree también que puede prescindirse de un laudo pronunciado sin autorización, o cuando las bases sobre que se ha sometido la cuestión del árbitro no se han seguido, o cuando la decisión es contraria al derecho y la justicia.

La mayoría de las opiniones pronunciadas en las Conferencias de La Haya, se inclinó, asimismo, al derecho de revisión o reconsideración de los laudos inconsultos.

En las modernas tendencias de los pueblos civilizados, prima sobre cualquiera otra, la de ensanchar las relaciones comerciales con los demás pueblos, y muy principalmente con los que, vecinos y ligados por intereses recíprocos, ofrecen a ese objeto campo propicio para la expansión de los recursos de que aquellos disponen.

Hoy las mejores luchas entre las naciones, no se realizan en campos de batalla, sinó en pacíficas lides por la supremacía comercial o económica.

Las más poderosas naciones del orbe, consagran su preferente atención a este principal tópico que entraña el primordial progreso a que pueden aspirar. Se lucha por ensanchar las

propias esferas de acción, para conquistar los nuevos y los viejos mercados, para extender las fuerzas vitales mas allí del suelo nacional y de las fronteras.

Y esta verdad que no admite réplicas ni controversia, y que en más de una ocasión había sido brillantemente desenvuelta por el mismo prestigioso colega argentino que nos ocupa, fue desconocida por él mismo, cuando con admirable énfasis nos dijo, más o menos: nada importa a la República Argentina el tráfico comercial con Bolivia!

Sin embargo, ese mismo diario, no ha mucho estampaba estas frases ocupándose del ferrocarril central norte:

“Antes de muchos años, tal vez antes de que llegue a Oruro la prolongación del Central Norte, Buenos Aires se transformará indudablemente en un centro manufacturero, proveedor de Bolivia y en un gran centro consumidor de los metales bolivianos”. Nos hablaba también de que Buenos Aires consumía en ese entonces, cuatro mil toneladas de estaño químicamente puro, en sus industrias, y otras tantas toneladas de cobre.

Entretanto, nosotros de acuerdo con ese pensamiento, seguimos creyendo que el país vecino tenía y debía tener gran interés en estrechar sus vínculos comerciales con el nuestro y en procurar, a través de todos los obstáculos, que se llevara a debido término ese ferrocarril Central Norte que daría a una inmensa extensión de territorio, abundancia y progreso.

Recuérdese bien aquello que yá se repitió en la misma prensa vecina: no sólo sería Bolivia la favorecida con esa cinta de acero, sino también la Argentina, por cuyo suelo había de cruzar, buscando los puertos fluviales y marítimos de sus extensas costas, toda esa riqueza removida por el brazo y por el capital extranjero; y Buenos Aires y Rosario, las dos grandes playas de su comercio nacional, experimentarían principalmente las consecuencias de esa nueva y poderosa corriente de intercambios, influyendo en sus mercados, acelerando sus engrandecimientos materiales y la población de sus vastos dominios, hasta ahora poco menos que desiertos. Si política y financieramente, la prolongación del ferrocarril argentino a Bolivia, era pues, una promesa cierta de beneficios incalculables para las dos naciones ¿por qué las emergencias de un laudo extraño podían anular de golpe tan naturales espectativas?

Se aseveró finalmente, por algunos escritores del Plata, que el fallo argentino había sido a la postre aceptado por Bolivia aunque mal de su grado.

Es sensible que esta aserción tampoco hubiese reposado en la verdad y la realidad de los hechos producidos. Bolivia - lo sabe el mundo entero - no aceptó el laudo arbitral, tal como fue concebido y dado a luz por el árbitro argentino. Aceptó su propia obra, es decir, el pacto Bustamante-Polo, que aunque debió elaborarse en vista del laudo alcortino, modificó sustancialmente dicho fallo, resguardando todas las legítimas posesiones de que el árbitro trató de despojarle. Corregir, enmendar, modificar sustancialmente el fallo inapelable, no significaba aceptarlo de pleno. Obtener que ese pacto modificatorio, fuese suscrito por la misma nación a la que favorecía la parcialidad argentina, era probar en forma la más clara y elocuente, que Bolivia triunfaba con la fuerza y la justicia de su derecho, menoscabado por la impremeditada sentencia del juez.

La prensa es foro que refleja las palpitaciones, las corrientes de la opinión manifestada en sus diversas formas; pero en determinadas ocasiones, para que la luz de sus reflejos sea precisa y clara, es menester que venga prudentemente medida, sin explosiones demasiado fuertes, en extremo luminosas, que podían desvirtuar las imágenes que reproduce. Y en ningún caso debe cuidarse más de ello, que cuando se trata de precisar las fases de las relaciones internacionales;

tanto más delicadas cuanto susceptibles son ellas de perturbaciones debidas a la impremeditación o al exceso del celo patriótico con que se consideran.

Es menester escribir con mesura. De nuestra parte, sostenemos que Bolivia tampoco buscó, porque no debía implorar, el restablecimiento de relaciones de cuya interrupción no fue causante; mas esto no quiere decir que viese con indiferencia la reanudación de su vieja amistad con el país hermana al que está ligado por vínculos indestructibles.

Con todo; el incidente en nada pudo afectar la firmeza de esos vínculos que hoy, como ayer, mantienen estrechamente unidos a Bolivia y la Argentina.

Estos dos pueblos, laboriosos y cultos, deplorando un error a ninguno de ellos imputable, se dieron el abrazo de la vieja amistad que les uniera en todo tiempo, para seguir juntos el amplio camino a la conquista del poderío que los pueblos persiguen por el orden y el trabajo.

No es necesario recordar acá la historia de ambas naciones que juntas lucharon por su independencia, obteniendo ingresar a la vida republicana y libre; no es preciso evocar el recuerdo de sus próceres y mártires que en un solo pensamiento, en una sola aspiración confundidos, regaron las tierras vírgenes de América con su sangre redentora; ni es imperioso demostrar que a través de los tiempos y las vicisitudes de los pueblos, les unió siempre una noble comunidad de ideas, un amor ardiente a la legalidad y a la justicia.

Vino, pues, en buena hora la reconciliación ceremoniosamente impuesta; pero dejándose constancia de que el pueblo boliviano había conservado en toda ocasión y en la sencillez de su vida republicana, inalterables sus simpatías, su adhesión sincera a la noble y poderosa hermana del Plata.

En ese paso de grata conciliación y de inaplazable y franca armonía, tocó a los gobiernos de ambos países el éxito de una labor benéfica, encaminada a consolidar los viejos lazos, borrando toda ingrata huella en el fraternal y común sendero.

Por lo que toca al pueblo boliviano, cohesionado y consciente de la justicia de su causa, encamino, repetimos, este asunto con serenidad y firmeza encomiables.

No obtuvo el respeto absoluto de todos sus derechos al territorio en disputa, porque le fue forzoso inclinarse ante un hecho irremediable en obsequio a la paz; pero salvó al menos el dominio de sus mejores posesiones territoriales y, ante todo, supo resguardar la dignidad nacional.

Pan-amecanismo

La visita de las Embajadas que representaron a las Naciones amigas en la trasmisión del mando presidencial en Bolivia, fue una nota vibrante del realce que alcanzara aquel acto de la vida institucional de un pueblo; formándose en medio al núcleo de los estadistas congregados, un bello engranaje de ideas y de sentimientos para la feliz vinculación, hacia el mayor y más estrecho acercamiento entre los distintos pueblos de América.

No fueron las Embajadas que a Bolivia llegaron, aquellas misiones vacuas y fastuosas de los tiempos medioevales; lejos de asumir la representación de los viejos monarcas de la política artera, cuyos pespuntes bordábanse a menudo entre las sombras del absolutismo real y bajo la influencia del espíritu maquiavélico, los portavoces de la moderna diplomacia trasmontaron las cumbres andinas para llegar hasta las breñas de un país hermano, donde flotan aún las sombras magníficas de los Libertadores.

Heraldos de confraternidad, mensajeros, no de regios magnates, sinó de pueblos que les confiaron su representación de afecto y de concordia, hasta aquí llegaron trayendo el olivo de la paz, sintiendo, luego, los latidos del alma boliviana, diáfana, sin pliegues, como el espíritu, que informa la política externa de la República, desde los albores de su vida independiente.

Bolivia quizo brindar su más afectuoso hospedaje a los representantes de los países que le dispensaron honra tan singular, exteriorizando, en las múltiples manifestaciones de que les hiciera objeto, el júbilo intenso con que su pueblo, sin distinción de clases ni de matices políticos, les rodeaba en acogida franca y fraternalmente americanista.

Las Embajadas correspondieron, de su parte, a tan elevado sentimiento de solidaridad; pudiendo afirmarse que en ningún momento ni por motivo alguno llegó nota discordante a desafinar en el bello concierto con que la cortesía de la diplomacia solemnizara la realización de un acto democrático. I si los elementos representativos tributaron el agasajo oficial ceñido a la severa estrictez del protocolo, el vecindario, en cambio, rivalizó en el derroche de gentileza y en el fervor de su cariñosa hospitalidad hacia los huéspedes ilustres; probando, todos, que en el alma de la República Andina late vibrante el sentimiento de americanismo que debiera ser la mayor fuerza en que reposen la grandeza y el porvenir de la raza.

Los brillantes discursos cambiados entre los Excelentísimos Embajadores y los Presidentes de Bolivia señores Ismael Montes y José Gutiérrez Guerra, son la expresión clara y sincera de las aspiraciones recíprocas de sus pueblos, dominados hoy por un hondo sentimiento de confraternidad y una perfecta visión del porvenir que les está reservado.

Razones de común origen, antecedentes históricos, identidad de aspiraciones, conveniencias recíprocas en el campo del comercio o de las industrias, similitud de esfuerzos e identidad de raza, todo les aproxima y les lleva a plasmar sus anhelos de solidaridad, levantando sobre el granito de nuestras montañas seculares el monumento de la paz continental.

Para que esa obra perdure, reposando en sólidas bases, es desde luego indispensable que la unión americana responda a fines prácticos de igualdad, de respeto mutuo y de recíprocas conveniencias en la vida de estas naciones, para que el lirismo de la frase y la sonoridad de las piezas oratorias no sean, como hasta hoy, mera expresión de anhelos sentimentales.

Acertadamente expresaba el ex-canciller boliviano Dr. Sánchez Bustamante, que los países de América debieran idear vínculos, agrupaciones o sistemas internacionales que

armonicen intereses positivos y se impongan al respeto de quienes por una confianza ciega en su poder pudieran preferir los medios de la violencia a los del cambio pacífico y la integración de recursos y capacidades; es deber supremo de los gobiernos americanos -agregaba- estudiar a fondo las tendencias, necesidades y posiciones respectivas de estos países, impuestas por factores mentales, económicos o históricos, buscarles una solución local, primero, y después marchar a la conciencia y a las fórmulas panamericanas, convirtiendo esas tendencias en resultantes armónicas y progresivas, antes que estallen como factores de lucha y de exclusivismo.

Acto de política positiva que traduce ese pensamiento de americanismo arraigado ya en la conciencia de los pueblos de este Continente, constituye el bello gesto del Gobierno del Uruguay, cuando a iniciativa del ilustre Canciller don Baltasar Brum, declaró que ningún país americano que, en defensa de sus derechos, se hallare en estado de guerra con naciones de otros Continentes, será tratado como beligerante.

Tan nobilísima declaración, responde a la política de concordia que regula siempre los actos internacionales del país amigo, tendiendo a hacer prácticos los altos ideales de los hombres pensadores que abogan por la realización de la solidaridad continental. No de otra manera veremos algún día levantarse en América la gran democracia formada por pueblos soberanos y libres, dispuestos, en unidad de acción, a defender recíprocamente sus derechos y a exigir reparación por agravios que se infiriere a uno u otro Estado de la nueva sociedad internacional.

Son también eficaz factor en el afianzamiento del panamericanismo, los Congresos que, como los reunidos en Washington (1889) en México (1902) en Río de Janeiro (1906) y en Buenos Aires (1910) tienden a establecer normas para el vínculo familiar de estas jóvenes naciones. En uno de ellas, Mr. Root, Secretario de Estado del Gobierno de Washington, formula la siguiente declaración que puede ya considerarse como un principio del moderno derecho internacional americano: “Consideramos la independencia y los derechos de los miembros más pequeños y más débiles de la familia de las naciones tan dignos de respeto como los del más grande imperio, y vemos en esto la principal garantía de los débiles contra la opresión de los fuertes. No pretendemos ni aspiramos a ningún derecho, a ningún privilegio, a ningún poder que igualmente no les reconozcamos a cada una de las repúblicas americanas”.

El concepto del panamericanismo, agregaba más tarde Mr. Wilson, no encierra concepto alguno de imperialismo; pero sí un espíritu de legalidad, de independencia, de libertad y de mutuos servicios. Por eso piensa el eminente estadista que los pequeños Estados tienen exactamente el mismo derecho a que se respete su soberanía y su integridad territorial, que el que tienen y defienden las grandes y poderosas naciones.

Cabe, sin embargo, observar que aun quedan en el terreno especulativo muchas de las ideas generosas emitidas en congresos y órganos de publicidad. Cuando ellas tengan realización práctica, garantizándose debidamente el cumplimiento de leyes y principios aceptados por el consenso universal, podremos celebrar el triunfo del panamericanismo, gravitando sobre hechos estables y en la sanción impuesta a quienes violaren los preceptos de la nueva ley.

La noble “Declaración de los Derechos de las Naciones”, formulada en 1916 por el Instituto Americano de Derecho Internacional reunido en Washington, constituye tal vez el paso más avanzado en la adopción de principios de justicia y de alta moralidad jurídica; pero urge establecer el tribunal que garantice, con elementos de fuerza y poder efectivos, su estricta observancia por todos y cada uno de los miembros de la comunidad internacional.

Por fortuna, muéstranse sinceros los esfuerzos desplegados por los gobernantes y estadistas de América para afirmar la nueva orientación de la conciencia americana. Entre ellos, perdurara como uno de los más cordiales y nobles, la visita gentil de las Embajadas que los países hermanos enviaron a Bolivia, cuya política de rectitud y sinceridad, cuyas tendencias pacifistas más allí de la teoría, le merecen ya el respeto y la consideración de los pueblos que le rindieron tan significativo homenaje. A él se adhirió el Excmo. Gobierno de los Estados Unidos de América, que sin sentar precedente -según su propia declaración- y sólo como prueba de marcada excepción y deferencia para Bolivia, designó también al Embajador que le representara en la trasmisión del mando.

Bolivia, apreciándolo como un singular honor, habrá de corresponder a ese homenaje continental, manteniendo, siempre incólumes, sus prestigios de campeón infatigable de la paz, el derecho y la justicia, trinidad augusta en que indefectiblemente debe apoyarse el ideal americano.

La exportación y el tránsito de armas por territorio neutral

Las apreciaciones que de parte de un importante diario de Lima ha motivado nuestro breve estudio sobre la neutralidad y el derecho de Bolivia para importar armas a su territorio, prueban de manera irrefragable la importancia del asunto ya en debate, y la necesidad imperiosa para Bolivia de resolver, en el terreno diplomático, cuestión de tan vital importancia para sus derechos de nación soberana.

Si a la simple enunciación de la tesis por nosotros sustentada, ha saltado briosamente a la arena un escritor de allende el Rimac, para negar enfáticamente a Bolivia un derecho de vida y de defensa que le conceden las leyes naturales y jurídicas, salta también a la vista que la previsión aconseja a nuestros gobernantes suscribir acuerdos tendientes a afirmar ese derecho ya discutido y que más tarde pudiera ser negado en absoluto, según las conveniencias de una o de varias de las mismas naciones vecinas a la nuestra.

Por lo que toca a la sorpresa que ha debido naturalmente producirnos la actitud del periódico limeño, por ser órgano autorizado de la opinión pública del Perú, que nuestro aliado fuera en el conflicto del Pacífico y cuyos intereses vinculados estuvieron a los nuestros en todas las emergencias de aquella infausta campaña bélica, no podemos sustraernos a la siguiente reflexión, por penosa que sea para nuestros sentimientos de tradicional afecto a la nación amiga y hermana en el común infortunio:

¿Por qué sostiene hoy “El Tiempo” órgano de prensa del país vecino, la conveniencia de *amarrar los brazos a Bolivia*, que no otra cosa significa negarle su derecho de armarse y fortalecerse en acción bélica de propia defensa? Por qué?...

No habrá de ser nuestra pluma la que intente averiguarlo. Llevémosla, por lo mismo, de nuevo y solamente al campo doctrinario, donde la discusión serena pueda esclarecer la justicia de nuestro derecho, que empieza a ser controvertido en una nación amiga.

Cuando el cable nos anunciara la publicación de “El Tiempo” de Lima destinada a refutar la tesis que sostenemos, debimos suponer que su autor conocía ya nuestros primeros artículos sobre la materia. No ha sido así, sensiblemente, pues dicha publicación responde sólo a una versión telegráfica que a “El Tiempo” se le trasmitiera de acá; de suerte que en esa respuesta no se examinan las múltiples razones y antecedentes en que basamos la tesis boliviana, ni se destruye, por tanto, una doctrina sustentada por gobiernos y estadistas de ambos Continentes.

Se explica así que el artículo de “El Tiempo” de Lima sea apenas un breve comentario a la noticia telegráfica de nuestra publicación; y una apreciación abstracta sobre la guerra y la neutralidad, que en nada mueve los fundamentos de la tesis por nosotros defendida.

Se limita el autor del artículo “*Una tesis internacional*” a sostener que Bolivia puede armarse en época de paz hasta donde le sea posible, pero que producido un estado de guerra en que tomara parte, los pueblos limítrofes no practicarían la neutralidad si permitieran que la resistencia boliviana fuese sostenida por auxilios que penetren a través de las zonas del territorio de una nación amiga.

En cuanto a que “*Bolivia puede armarse en tiempo de paz*” no era menester que lo dijese el ilustrado escritor peruano para sacarnos de tal duda; entretanto, toda nuestra anterior argumentación se concretaba a probar mas bien el derecho con que puede también armarse *durante la guerra*, es decir si acaso Bolivia fuese arrastrada a un conflicto bélico. Este debiera ser el punto sustancial del debate; y eso es lo que creemos haber probado suficientemente, con acopio de valiosos juicios y antecedentes prácticos en la materia.

Piensa nuestro contradictor que Bolivia debe armarse en tiempo de paz, pero le hacemos notar que ahí estriba precisamente el peligro de la teoría que él sostiene, pues si todas las naciones -especialmente las menos ricas y poderosas- se dedicaran a emplear sus recursos en proveer los arsenales de guerra en tiempo de paz, llegarían forzosamente a una situación de *perpetua paz armada*, que el mundo moderno tiende justamente a evitar en lo futuro. De ello nos ocupamos yá en el breve estudio que solo por referencias del cable parece haber conocido "El Tiempo" de Lima.

Juzga también el autor de las líneas que contestamos, que los Estados neutrales *no deben facilitar la acción* de uno de los beligerantes en contra del otro. Compartimos de esa opinión; pero en el caso de una guerra entre Bolivia y alguno de los países vecinos, la nación que le impida proveerse y recibir armas por territorio neutral (dada su actual condición mediterránea) *facilitaría* evidentemente la acción del beligerante que dispone para ello de las vías marítimas, en contra del otro beligerante al que se le cierran todas las puertas. I es eso lo que constituye violación de la neutralidad.

Abrigamos la esperanza de que habrá de modificarse el juicio del ilustrado escritor de "El Tiempo" de Lima, cuando lleguen a sus manos los artículos que sólo en extracto ha podido conocer. De nuestra parte y como quedan en pie las distintas conclusiones a que en ellos llegamos, réstanos tan solo reforzarlas someramente. Para ella, debemos considerar, sucesivamente, el derecho de toda nación beligerante para proveerse de material bélico en territorio neutral, y el derecho de libre tránsito terrestre por aquel territorio para conducir ese material a una nación beligerante que, por su condición mediterránea, no pueda recibirlo por vía marítima.

La teoría de la neutralidad permisiva, esta sostenida por eminentes publicistas como Vattel, Bynkershoeck, Azuni, Lampredi, Weathon, Ortolán, Kent, Kluber. Martens, Geffken, Bonfils y muchos otros. En cuanto a la práctica, queda comprobado por nuestra anterior demostración, que son numerosos los casos en que las más grandes potencias permitieron la venta y el tránsito de elementos bélicos, en su condición de neutrales.

Los Estados Unidos sostuvieron invariablemente la neutralidad permisiva, en resguardo del libre comercio de sus súbditos. Y ni los mismos países que se creyeron dañados en la última guerra por su actitud, desconocieron la libertad de ese comercio y tránsito legales.

Para no citar de nuevo opiniones y casos ya recordados, bástenos complementarlos con los siguientes juicios emitidos en época reciente.

Golwin Smith, en un valioso documento que dirigiera a Max Muller, profesor de la Universidad de Oxford, expresa su opinión al respecto en estos términos: "Hay una razón especial para no prohibir la compra de armas. Si se hiciera esto se daría una gran ventaja, en contra de los intereses de la civilización, a las potencias que durante la paz emplearan sus ingresos rentísticos en armarse para la guerra en vez de dotar a profesores. Una potencia moral y civilizada, que hubiere estado beneficiando a la humanidad, se vería asaltada por un Imperio Francés que hubiese estado coleccionando *chasepots*, y cuando fuese al exterior a proveerse de los medios de defensa, el derecho internacional le cerraría la fábrica de cañones".

Ernesto Nys, notable y moderno publicista belga, dice tratando de la materia:

"Los súbditos del Estado neutral ¿pueden proveer de armas a los Estados beligerantes sin hacerles incurrir en responsabilidades? Muchas veces, escribe Geffcken, esas provisiones han sido calificadas de violación de la neutralidad. Desde el punto de vista del derecho, es imposible sostener esta teoría y es inexacto decir que ella tiene la autoridad de la ciencia. Desde que los

beligerantes han debido renunciar a sus pretensiones de impedir a los neutrales todo comercio con sus enemigos, se han limitado a mantener su derecho de captura sobre el contrabando y a impedir la exportación por medio de tratados. El gran número de convenciones concluídas al efecto prueba que, sin ellas, no se tenía el derecho de exigir esta interdicción. Ya Alberic Gentil declaró cuando Inglaterra se quejaba de la provisión de municiones y de víveres a España por los neutrales, que esta queja estaba tal vez fundada en la equidad, pero no dentro del derecho estricto. En nuestros días, casi no se han suscrito convenciones de este género y en los países donde no existían anteriormente convenciones semejantes, la exportación del contrabando para los beligerantes no ha sido ya impedida, sino solamente de una manera general y en ciertos casos especiales en los que las necesidades propias de los Estados han sido su razón determinante".

En abril de 1915, el Secretario de Estado, Mr. Bryan, decía al Embajador alemán, en respuesta a la nota de su Gobierno relativa la conducta de los Estados Unidos permitiendo la exportación de armas: "Este gobierno sostiene como creo que V. E. sabe, y como se ha visto obligado a sostener, en vista de las actuales doctrinas indispensables del derecho internacional aceptado, que cualquier cambio en sus propias leyes de neutralidad durante la continuación de una guerra, que afectara desigualmente las relaciones de los Estados Unidos con las naciones en guerra, sería un abandono injustificable del principio de estricta neutralidad, por el cual ha tratado siempre de dirigir sus acciones, y respetuosamente me permito indicar que ninguna de las circunstancias expuestas en el Memorándum de V. E. altera el principio referido. La colocación de un embargo sobre el comercio de armas en la actualidad constituiría dicho cambio y sería *una violación directa de la neutralidad* de los Estados Unidos".

De acuerdo con el principio de que la neutralidad no implica mudanza de estado, Mr. Bryan se negó, por tanto, a satisfacer los empeños del Gobierno Imperial para obtener que los Estados Unidos evitaran la provisión de armas que sólo favorecía, en su concepto, a las naciones aliadas.

Y algo más tarde, en agosto de 1015, Mr. Lansing, Secretario de Estado, fijaba así este punto de vista del gobierno de los Estados Unidos:

"Una nación, cuya norma política consistiera en confiar en la justicia y en las obligaciones internacionales para la conservación de su integridad política y territorial, podría convertirse en víctima de una nación agresora, cuya política y práctica fuese aumentar su fuerza militar durante tiempos de paz y con designios de conquista, a menos que la nación atacada pudiera *después de haber sido declarada la guerra,* entrar en los mercados del mundo y comprar los medios de defenderse contra su agresor.

La adopción general por las naciones del mundo, de la doctrina de que las potencias neutrales deben prohibir la venta de armas y municiones a beligerantes, obligaría a cada una de las naciones a tener establecimientos para la fabricación de municiones de guerra en cantidades suficientes a hacer frente a cualquiera emergencia que se presentara, y a mantener establecimientos para la fabricación de armas y municiones destinadas a las necesidades de sus fuerzas militares y navales durante el curso de la guerra. Realmente, la aplicación de esta doctrina tendría el resultado de convertir a cada nación en un *campamento armado*, dispuesta a resistir la agresión y en la tentación de emplear la fuerza para hacer valer sus derechos, antes que invocar la razón y la justicia para el arreglo de los conflictos internacionales".

Añadía Mr. Lansing, con lógica abrumadora, que los Estados Unidos, desde la fundación de la república, habían practicado y abogado por el tráfico ilimitado en armas y pertrechos militares, porque han dependido siempre del derecho y la capacidad de comprar armas y municiones de las naciones neutrales en caso de ataque extranjero; este derecho que reclamaba para sí, no podía, pues, negarlo a otros.

Libre es el tráfico por las vías de comunicación terrestres y marítimas; y perfecto el derecho de todo aquel que use legalmente de esas vías de comunicación y de cuanto pudiera ser útil al ejercicio libre de todo comercio lícito, respetando, naturalmente, las leyes y reglamentos que imperen en el Estado por el que se transita.

El comercio de armas, permitido a los sujetos neutrales en tiempo de paz como en la guerra, es perfectamente lícito y legal; se halla, por tanto, amparado ese comercio por el derecho de libre tráfico terrestre o marítimo, sólo restringido en este caso, por la facultad de los beligerantes para capturar el contrabando de guerra.

Ahora bien; para Bolivia el derecho de amplia libertad de tránsito por el territorio de los países que le circundan, está expresamente reconocido en los siguientes pactos suscritos y vigentes con dichas naciones: Tratado de Comercio con la *República Argentina*, suscrito en 9 de julio de 1868; Tratados con el *Brasil*, de 17 de noviembre de 1903 y 12 de agosto de 1910; Tratados con *Chile,* de 20 de octubre de 1904 y 6 de agosto de 1912; y Tratados con el *Perú*, de 27 de noviembre de 1905, y 30 de enero de 1908.

Si esa libertad de tránsito es irrestringida y amplia en tiempos de paz, tiene también que serlo durante la guerra, puesto que la neutralidad no obliga a los países que quieran mantenerla, a quebrantar sus compromisos internacionales, innovando en su régimen interno y externo. No puede existir *imparcialidad* en la conducta de un neutral que, apenas declarada la guerra entre dos beligerantes, impide a uno de ellos gozar del libre tránsito que le acordara mediante pactos en plena vigor, cerrándole la única vía terrestre de que puede disponer para usos de comercio legítimo.

Y si precisamente la neutralidad reposa en ese principio de estricta imparcialidad para con los beligerantes, resulta evidente la violación de tal estado de neutralidad, por quien innova en el estado de guerra, desconoce pactos públicos *vigentes* y abiertamente favorece a una de las partes, a la que no causa el daño que infiere a la otra, clausurándole sus vías de tránsito terrestre.

La neutralidad no autoriza la complicidad en el ataque alevoso; tampoco impone al que la mantiene inacción absoluta ni ser parte en el quebrantamiento de la ley internacional.

Si algún día fuese Bolivia atacada por uno o varios de los países vecinos ¿no tendrá al menos el derecho de obtener y transportar sus armas por territorio neutral, para defender y repeler la agresión?

¿Qué ley moral ni que doctrina justa permiten -a los pueblos que presencien la agresión del fuerte contra el débil- obstaculizar e impedir la natural defensa del agredido?

Por mucho que se arguya y trate de sofisticar en la materia, jamás podremos admitir que al amparo de una neutralidad prohibitiva y odiosa, cualquier país neutral pueda sacrificar a una nación mediterránea, con sólo cerrarle sus propios mercados y sus vías de tránsito terrestre.

Si a ese procedimiento se denomina *actitud de neutralidad*, dígase con mayor propiedad que el beligerante debe mantenerse inactivo e impotente, mientras el neutral le arranca y le priva de sus primordiales elementos de defensa. Pasará así el cordero a convertirse en lobo!

Aun más; mientras los objetos de guerra, como las armas, municiones, etc., se encuentran en territorio neutral, no pueden calificarse de *contrabando*. Sólo cuando ellos salen de ese territorio, dejan de ser mercaderías comunes exentas del riesgo de confiscación. Cuando la Guerra del Pacífico y en el caso concreto a que nos referimos en artículo anterior, el gobernador de Jujuy procedió, pues, errada y arbitrariamente al detener una batería de seis cañones de campaña, en tránsito para Bolivia. Ese material adquirido lícitamente por particulares, no pudo ser secuestrado sin violación flagrante de las leyes internacionales y del pacto solemne de 1868 que a Bolivia concedió amplia libertad de tránsito comercial por territorio argentino.

Todas las citas y los precedentes recordados en este y en anteriores artículos, abonan el derecho boliviano hoy discutido por un escritor peruano. Será, por lo mismo, oportuno cerrar estos renglones con otra opinión igualmente peruana, para que se vea como también allende el Rimac hay pensadores que discrepan de la teoría que sostiene “El Tiempo" de Lima. A don Carlos Wiesse que ocupara años atrás el alto cargo de Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, pertenecen los siguientes renglones:

“Es posible, en efecto, que una nación neutral se halle en tales condiciones, que la prohibición o el permiso para el tránsito influya decisivamente en el éxito de una operación militar. *Si Bolivia, por ejemplo, estuviese empeñada en una guerra con la República Argentina, la prosecución de las hostilidades por su parte sería casi imposible si Chile o el Perú le negasen el tránsito de las armas adquiridas en Europa y que hubiesen podido pasar el Estrecho o el Istmo*.

Conviene recordar que el comercio entre los neutrales y un beligerante no puede ser entrabado más que por el otro beligerante, y de ninguna manera por terceras personas. Cualquiera que sea la teoría admitida sobre el comercio de armas, el principio más general y absoluto es que sólo un beligerante tiene el derecho *jure belli* de tomar posesión de lo que pertenece al otro.

Respecto del tránsito por tierra, debe desde luego, apartarse de la discusión el que se realiza por las vías entregadas al comercio universal, sobre las que se ha impuesto una especie de servidumbre internacional en provecho común.

Tratándose del paso de individuos destinados a engrosar ejércitos en actual lucha, se verá más adelante que la Suiza no puso obstáculo al de aquellos que provenían de los territorios limítrofes, quienes *por causa de la situación topográfica*, usaban en toda ocasión de los cantones suizos como vía natural, e impidió el de los alsacianos desarmados que pretendían engrosar los ejércitos franceses.

Por consiguiente, lo que evidentemente constituye violación de neutralidad *no es el tránsito en sí mismo*. Tampoco podría ser la cantidad de armas durante la guerra, pues esto forma un accidente que naturalmente se presenta en mayor grado cuando hay empeñadas operaciones bélicas. Está constituído por la naturaleza de las relaciones establecidas anteriormente entre los dos países respecto del tráfico ordinario en tiempo de paz. Sólo el interés de propia conservación, esto es la consideración de que los elementos bélicos pueden estar destinados a turbar la seguridad del país por donde se transita, podría hacer cambiar esta conducta. La negativa que no estuviese fundada en esta consideración sería verdaderamente *una hostilidad*”.

No podían ser más claros, acertados y justos los anteriores conceptos sobre el derecho de tránsito terrestre, emitidos por el notable jurisconsulto *peruano* señor Wiesse; pero para darles mayor precisión y aplicarlos a un caso concreto, sin imaginar por cierto que algún día un diario también *peruano discutiría* ese legítimo derecho de una nación mediterránea, el mismo catedrático añadió las siguientes líneas, cuya lectura ha de sorprender a “EI Tiempo” de Lima, si acaso no tuvo ocasión de conocerlas antes de ahora, ya que ellas vieron la luz pública en 1893, año en que se publicó la obra “Reglas de Derecho Internacional aplicables a las guerras civiles” Dijo el señor Wiesse:

“Aplicando tales consideraciones a los países mediterráneos como Bolivia, por ejemplo, *no habría derecho para que se le negase el conducir armas por la República Argentina, Chile o el Perú”.*

Y eso es lo que nosotros sostenemos, de acuerdo con las modernas doctrinas sobre la neutralidad y con los múltiples antecedentes prácticos que sancionan ese derecho, ya universalmente reconocido.

Si Bolivia está distante de provocar conflictos, no está libre de nuevas y posibles agresiones; debe, por lo mismo, precaverse de sorpresas, tendiendo a hacer positivo e indiscutible su derecho de armarse, cuando y donde le convenga, en uso de propia y legítima defensa.

La opinión de “EI Tiempo” de Lima, por respetable que para nosotros sea, es por el momento un eco aislado en la república vecina, donde los estadistas serenos y ecuánimes no participaran -debemos creerlo- de ideas que apoyándose tan sólo en deleznable base de añejas doctrinas, no pueden subsistir porque carecen de toda justificación.

Nota de la edición.- El eminente estadista doctor don Daniel Salamanca, con respecto a uno de los artículos que este libro contiene, dirigió a su autor la siguiente carta:

La Paz, a 15 de Noviembre de 1919.

Sr. Dr. Dn. Eduardo Diez de Medina.

Presente.

Muy distinguido señor:

Tengo el gusto de felicitarlo por su trabajo acerca de "La Neutralidad y los derechos de Bolivia, como nación mediterránea.”

Lo he leído con atención, encontrando en él tanto acopio de antecedentes y razones, como método en su ordenación y lógica en sus conclusiones. No es posible excusarse de asentir plenamente a la doctrina que usted sustenta y que es particularmente necesaria para suplir en cierto grado las condiciones de inferioridad en que se encuentra Bolivia, como nación mediterránea. Es lo menos que puede esperarse de la justicia internacional, en situaciones como la nuestra.

Quedo a sus órdenes como su atento amigo y servidor-

(firmado) -Daniel Salamanca.

© Rolando Diez de Medina, 2016
La Paz-Bolivia

INICIO